

SOCIEDAD Y TRANSPARENCIA

Revista Digital del INAI

Protección de Datos | Transparencia | Acceso a la Información

TRANSPARENCIA, MEDIO AMBIENTE Y DATOS PERSONALES



inai 

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

No. 7 | OCTUBRE - DICIEMBRE 2022

EDITORIAL	3
EL ÁRBOL DEL PARAÍSO	
Información Ambiental, Derecho a la Verdad y Corrupción	6
<i>Benjamín Revuelta y Emilia Guillermina Bucio Piñón</i>	
LA SOCIEDAD DE LA TRANSPARENCIA	
Investigación por muerte de migrantes en accidente carretero	22
<i>Blanca Lilia Ibarra Cadena</i>	
Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano	23
<i>Francisco Javier Acuña Llamas</i>	
Servicios a la Navegación del Espacio Aéreo debe informar sobre incidentes aéreos	26
<i>Norma Julieta del Río Venegas</i>	
Secretaría de economía tendrá que entregar información sobre el T-MEC en el Sector Agropecuario	27
<i>Josefina Román Vergara</i>	
Sedena deberá proporcionar el número de carpetas de investigación en contra de sus elementos, por los delitos de maltrato, pillaje, devastación, merodeo apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencia, así como el número de sentencias condenatorias	28
<i>Adrián Alcalà Méndez</i>	
LA VENTANA	
Reseña, Feria Internacional del Libro.....	30
<i>Por Editorial</i>	
LA ENTREVISTA	
El teletrabajo y su impacto en la Protección de Datos Privacidad y Seguridad de la información.....	34
<i>Israel Ledesma Meléndez y Fernando Marín Moreno</i>	
INNOVACIÓN SOCIAL	
Importancia de la Protección de Datos Personales para el impulso de la Economía Digital Mundial.....	43
<i>Luis Ricardo Sánchez Hernández</i>	
EL PANÓPTICO	
Protección de Datos Personales y Marco Normativo.....	47
<i>Por Editorial</i>	
TRANSPARENCIA, JUDICIAL Y LEGISLATIVA	
Reseña de Cuadernillo 32	52
<i>Por Editorial</i>	



EDITORIAL

SOCIEDAD Y TRANSPARENCIA, SÉPTIMO NÚMERO

La consolidación del modelo actual del Gobierno Abierto se ha abierto campo en materia ambiental como parte del derecho de acceso a la información. De tal manera que la participación social tiene la facultad frente al Estado de obtener el conocimiento, así como el de exigir la rendición de cuentas sobre la situación de los elementos ambientales.

Esta sensibilización a la verdad ambiental ha logrado un mayor compromiso con el derecho humano a un medio ambiente sano gracias al fortalecimiento políticas públicas como lo es el Acuerdo de Escazú por parte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Declaración de Estocolmo; y la Declaración de Río Cumbre de la Tierra.

Además, otro tema mediático respecto al avance tecnológico es la portabilidad y protección de datos en relación con la movilidad laboral que desempeña una persona a distancia mediante el uso de herramientas de telecomunicación o teletrabajo. Esta modalidad ha tomado auge e importancia derivado de los últimos años por la pandemia sanitaria por Covid-19 que sacudió al mundo, puesto que supone la privacidad de los trabajadores, así como la seguridad de la información que resguarde la confidencialidad de la organización o empresa.

De este modo, en la séptima edición de la Revista Sociedad y Transparencia presentamos temas relacionados sobre el acceso a la información ambiental, así como el teletrabajo y su estrecha relación con la protección de datos personales. De tal modo que el lector podrá adquirir conocimiento entorno al derecho de acceso a la información pública, visto desde una esfera ambiental; y a su vez sobre la portabilidad de datos personales en relación con el derecho a la privacidad.

Entre los contenidos, en la sección [El árbol del Paraíso](#), ofrecemos el artículo “**Información ambiental, verdad y corrupción**” escrito por el Dr. Benjamín Revuelta y la Mtra. Emilia Guillermina Bucio. En [La Ventana](#) presentamos una breve reseña de las obras editoriales publicadas por la Dirección de Promoción y Vinculación con la Sociedad del INAI en la Feria Internacional del Libro (FIL) 2022 en la Ciudad de Guadalajara. Mientras que, en [La entrevista](#), el lector encontrará “El

teletrabajo y su impacto en la protección de datos, privacidad y seguridad de la información”, una amena plática con el Lic. Israel Ledesma Meléndez y Fernando Marín Romero, especialista con quince años de experiencia en área de representación de empresas internacionales y nacionales.

En la sección [Innovación Social](#) presentamos un artículo sobre portabilidad de datos personales a cargo de Luis Ricardo Sánchez Hernández, director de normatividad y consulta. En [El Panóptico](#) encontrará el ensayo “**Protección de datos personales y el marco normativo en México**”. De igual manera, en el apartado [Transparencia Judicial y Legislativa](#) ofrecemos una reseña del Cuadernillo número 32 del autor Joaquín Ordoñez Sedeño: “**El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos**”.

De igual manera, como en cada número, también compartimos a nuestros lectores contenidos en la sección [Editorial y La Sociedad de la Transparencia](#), que sabemos resultan de un gran valor para servidores públicos y la ciudadanía en general. Asimismo, hacemos la invitación al apreciable lector de visitar este séptimo número de la revista, y de la misma manera enviar comentarios y sugerencias que serán que servirán de apoyo para continuar enriqueciendo los presentes contenidos.

Comité Editorial

PLENO DEL INAI

Blanca Lilia Ibarra Cadena
COMISIONADA PRESIDENTA

Francisco Javier Acuña Llamas
COMISIONADO

Adrián Alcalá Méndez
COMISIONADO

Norma Julieta Del Río Venegas
COMISIONADA

Josefina Román Vergara
COMISIONADA

COMITÉ EDITORIAL DE LA REVISTA

Norma Julieta Del Río Venegas
COMISIONADA DEL INAI Y COORDINADORA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN
Y PROMOCIÓN DEL DERECHO

Josefina Román Vergara
COMISIONADA DEL INAI

Adrián Alcalá Méndez
COMISIONADO DEL INAI

Cristóbal Robles López
SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ EDITORIAL

Las opiniones expresadas
en esta publicación son responsabilidad exclusiva
de los autores y no reflejan necesariamente las del INAI.

Derechos Reservados, D. R. 2022.
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales (INAI)

Insurgentes Sur 3211,
Colonia Insurgentes Cuicuilco,
Alcaldía Coyoacán,
Ciudad de México, C.P. 04530.

www.inai.org.mx

EDICIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INAI

COLABORADORES
Sergio Octavio Contreras Padilla
Kenya Soraya Martínez Ponce
María Fernanda de León Canizalez
Griselda Rubalcava Hernández

DISEÑO EDITORIAL
E ILUSTRACIONES
Diego González Hernández

DISEÑO WEB Y
PROGRAMACIÓN
Juan Carlos López Rivera, DGTI

EDICIÓN DIGITAL
DE DESCARGA LIBRE
[<https://revista.inai.org.mx/sociedadyttransparencia/>]





INFORMACIÓN AMBIENTAL, DERECHO A LA VERDAD Y CORRUPCIÓN

Dr. Benjamín Revuelta¹ y
Dra. Emilia Guillermina Bucio Piñón²

En El Combate a la Corrupción en México:

Avances y Oportunidades, Ana María Vargas Vélez, César Arturo Sereno Marín y Elizabeth Vázquez Bernal (Coordinadores), Tirant lo Blanch, México. 2022 (en prensa)

La corrupción no es una catástrofe natural. Es, muy por el contrario, una calamidad que depende de acciones humanas y es, por lo tanto, algo evitable. Eso dependerá del diseño institucional que se adopte y de su aceptación por parte de las élites gobernantes y de los ciudadanos. Malem (2014, p. 178)

RESUMEN

El presente artículo reflexiona de manera novedosa sobre la vinculación y condicionamiento de tres elementos centrales: la información ambiental, el derecho a la verdad y la corrupción. En la parte inicial se reflexiona sobre el derecho a la información, analizando de manera particular las limitaciones que muestran las fuentes de información ambiental. Posteriormente, se analiza la perspectiva del derecho a la verdad, así como el valor ético y social que representa. Con estos elementos, se revisa el alcance de los conceptos de corrupción y se determina que la falta de información ambiental verdadera, no sólo implica una falta administrativa, sino que en realidad constituye un acto de corrupción por parte de los funcionarios responsables de generar y poner al alcance de la sociedad esa información. Como telón, se sostiene que el derecho a la información requiere una mayor instrumentación, que parte del redimensionamiento de los principios establecidos en el apartado A del Artículo 6º Constitucional.

PALABRAS CLAVE

Derecho de la Información, Información Ambiental, Derecho a la Verdad, Corrupción.

INTRODUCCIÓN

La información pública y el acceso a datos generados, obtenidos y resguardados por los sujetos obligados en México ha enfrentado, desde su incorporación constitucional tardía, una gran resistencia de funcionarios y servidores públicos. Ya sea desde sus ámbitos ejecutivos, legislativos e incluso judiciales en cualquier nivel.

La demanda de información y el acceso a los datos ha ido aumentando conforme a los intereses políticos y propios de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que se ha realizado un enorme esfuerzo por cumplir las obligaciones comunes y específicas de transparencia, aún permea la escasez de información, la desactualización, la falta de claridad y la poca utilidad de las plataformas digitales en materias relevantes como lo es la ambiental.

En este trabajo se sostiene que la información que se difunda debe ser verdadera y actual, de tal forma que genere un impacto de transparencia y sensibilización en la sociedad. Ello permite una participación responsable para buscar el equilibrio ambiental.

Aún y cuando el derecho a la información y el derecho a saber, cuentan con atributos diferentes en cuanto a acciones, contenido y el ente que los ejecuta, son complementarios para determinar que los datos oficiales sean difundidos con estricto apego a la verdad, misma que se considera así, cuando los datos cuentan con elementos de veracidad, claridad, actualidad, están completos y en formatos accesibles.

Por ello, se analizan los datos ambientales proporcionados en distintas plataformas y portales oficiales, para mostrar que la información ambiental es insuficiente. De hecho, la falta de información impide el acceso a un conocimiento que permita a cualquier ciudadano participar en la toma de decisiones ambientales, que exija activamente sus derechos e incluso, y que cumpla con sus obligaciones.

Dentro de esta sinergia de derechos, se visualiza la opacidad del sector público y se enaltece el esfuerzo deseable por incluir nuevas formas que conviertan la transparencia en una realidad. Un nuevo paradigma que permita hacer realidad el derecho a la verdad en materia ambiental, pues el no contar con información verdadera y actual, constituye una violación al derecho humano a un medio ambiente sano, recientemente reconocido por la ONU.³

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El derecho a la información consiste, en su concepción más básica, en que una persona pueda buscar y recibir información

que se encuentra en poder del Estado. Se visualiza además, como un derecho de vía doble ya que implica la protección de la parte informante, así como la de quien recibe la información, ya sea de manera individual o colectiva (Carpizo, 2001).

Las personas tienen el derecho a conocer cualquier dato público que las diversas áreas, órganos, instituciones, empresas públicas, sindicatos o cualquier otra denominación, como sujetos obligados, generen, obtengan o resguarden en el ejercicio del servicio público o como resultado de la aplicación de recursos públicos. Se trata, entonces, de un derecho que contribuye para que una sociedad sea democrática y transparente.

El derecho a la información tiene su fundamento en los artículos 18⁴ y 19⁵ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU 1948).

El principio universal establece que cualquier ser humano -de la edad que sea, de la nacionalidad que fuera, bajo las condiciones económicas que tuviera, sin importar su lugar de residencia, su preferencia política, sexual, su identidad, religión, nivel de conocimientos, de estudios, si perteneciera a algún grupo, asociación o incluso si tuviera alguna discapacidad- tiene el derecho a formular y construir su conciencia en base a su propio pensamiento y definir si desea o no, incluirse dentro de alguna de las religiones, sectas o creencias que existen en el mundo, incluso tiene todo el derecho de crear una propia. Su libertad es tan vasta, que puede incluso manifestar esos pensamientos, conciencia y creencias individuales, para externarlas de manera colectiva, en el ámbito público o en el ámbito privado. Por ello, se establece que los seres humanos cuentan con el derecho a opinar y expresarse de manera libre, sin que tal

circunstancia les conlleve ser molestados por ninguna otra persona y mucho menos, por el Estado. El derecho de libre opinión y expresión, también conlleva la facultad de cualquier ser humano, para fundamentar sus opiniones y expresiones, como resultado de la investigación o la recopilación de datos ante las instancias públicas.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la información se ha venido confirmando en diversos documentos internacionales. Entre ellos, se puede mencionar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos;⁶ la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y otros. Todos ellos han sido adoptados por México y así, desde la década de 1970, se puede encontrar el derecho a la información impregnado en nuestra Constitución y todos los ordenamientos jurídicos que de ella emanan.

Así, el derecho de conocer, saber e informarse respecto a todo aquello que compete al Estado, en México se encuentra positivizado en el artículo 6° Constitucional. Ahí se establece el derecho humano para buscar, recibir y difundir información.⁷

Después de diversas reformas (López Ayllón 2016) el artículo 6° Constitucional establece que el Estado debe garantizar el acceso a información y datos en su posesión, de manera libre y gratuita, a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante condiciones de competencia efectiva.

En su apartado A, indica tres PRINCIPIOS que son piedra angular para la construcción del presente artículo:

- Que toda la información en posesión de cualquier autoridad -que

en esta materia se denomina sujeto obligado- es pública y solo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público debidamente fundamentado por ser necesarias para mantener y resguardar la seguridad nacional.

- En el apartado A fracción I se establece el **principio de máxima publicidad** y se señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.**
- En la fracción V, se señala que **todos los sujetos obligados deben publicar en medios electrónicos la información completa y actualizada del ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.**

Estos temas son relevantes, toda vez que son la piedra angular de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, desglosadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información vigente.

Los principios correlativos de la información pública establecen que ésta debe ser clara, comprensible y perceptible para cualquier persona, ya que sólo de esta forma la información tendrá la potencialidad de servir como base en la toma de decisiones, así como en el fomento a la participación ciudadana en medidas positivas en la comunidad. Por lo que solo la información veráz, clara, actualizada y oportuna, permite que los ciudadanos tengan mayor injerencia en los asuntos políticos, sociales y de la administración pública, en cualquiera de sus áreas.

DERECHO A SABER

Saber es un verbo que el diccionario RAE define como aquel que permite tener noticia o conocimiento de algo o alguien.

Tiene diferentes connotaciones como: estar instruido en algo; tener la habilidad o capacidad para hacer algo; estar seguro o convencido de un hecho; ser muy astuto; o un conocimiento derivado de la emoción perceptible por el contexto.

El derecho a saber, en sentido amplio, es precisamente lo que se conoce como el derecho fundamental y humano a la información. Siguiendo a Valadés y Rivas (2001) se puede señalar que el derecho a la información consta de tres aspectos:

- En el primero, se observa claramente el derecho de cualquier persona para atraerse de información; a buscar información. Vemos materializado este primer aspecto a través de los mecanismos de acceso a la información, la estructura de plataformas electrónicas de información pública, que a nivel nacional opera la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el derecho de petición. El derecho de acceso a la información pública constituye un derecho humano fundamental, reconocido en la mayoría de los sistemas jurídicos comparados y supranacionales, por el cual se permite a toda persona acceder a datos, registros, expedientes y a cualquier tipo de información que se encuentre en poder de autoridades que lleven adelante cometidos públicos (Buteler, 2014).
- El segundo aspecto fundamental es el derecho a informar; el derecho a la

libertad de expresión. Bajo esta idea, el sujeto de derechos adquiere un papel de emisor de la comunicación, expresado a través de la libre manifestación de las ideas e incluso a través de una libre asociación para fundar empresas informativas, medios de comunicación, blogs informativos o incluso en la actualidad autonombrarse youtuber, influencer, tiktokker o cualquier variante para nombrar a un creador de contenidos a través de redes sociales con alcance a bastantes seguidores.

- Un tercer aspecto fundamental del derecho a saber es el hecho de ser informado. Ello incluye en su análisis tres facultades: la primera sobre recibir información objetiva y oportuna; la segunda, respecto a que la información debe versar sobre todos los temas, es decir, que esté completa y; la tercera, que la información sea de carácter universal, es decir, que no exista exclusión alguna.

El derecho a saber -la verdad- sobre los acontecimientos sociales, políticos, culturales, sobre las consecuencias de los desastres naturales, sobre las olas de violencia, el narcotráfico, la corrupción y todo aquello que puede informarse, es lo que en este trabajo se denomina derecho a la verdad.

LA VERDAD

Discutir sobre la verdad resulta un tema de la mayor complejidad. Numerosos estudiosos y filósofos han establecido sus posicionamientos desde la antigüedad. Una revisión sobre las posiciones más sobresalientes de la verdad nos permiten identificar las principales líneas como el pragmatismo, el coherentismo y el correspondientismo (Revuelta y Bucio 2019).

Este artículo no pretende entrar en la discusión filosófica. Por el contrario, se busca -de manera pragmática- identificar y desentrañar la idea central de verdad a la cual se adhiere este artículo para construir el entramado.

Dentro del sobrevuelo que realiza Xirau (2011) se resalta, en inicio, el planteamiento de René Descartes. Dentro de su regla del criterio de verdad, sostuvo que se debe aceptar como verdad solo aquello que se muestre con total y absoluta evidencia. Se trata de una idea que resulta compatible con el planteamiento de Spinoza (Xirau 2011, p. 231-236) en el sentido de que la verdad se deduce de la conexión de ideas y preferentemente debe estar soportada con datos. Es decir, con lo que él identifica como el método matemático o geométrico.

Huerta(2018) propone identificar tres tipos de verdad:

- La Verdad Subjetiva. Resulta una adecuación entre lo que el sujeto piensa y lo que el sujeto hace. La incongruencia de esta adecuación es la mentira.
- La Verdad Objetiva. Es una adecuación entre lo que se predica y lo que es. Su incongruencia es la falsedad.
- La Verdad Ontológica. Considera una adecuación entre lo que es y lo que debe ser. La incongruencia de esta adecuación es el fraude.

Esta caracterización de la verdad resulta no solo bastante digerible, sino que ofrece utilidad para la construcción del argumento central de este artículo, como se habrá de exponer más adelante.

Por el momento, es oportuno cerrar este apartado enfatizando que la verdad -desde

una perspectiva ética- ofrece también un paradigma interesante. Si se coincide con Velasco (2014) en el sentido de que la verdad tiene un valor ético y social, entonces se debe admitir que la verdad es algo “bueno”.

DERECHO A LA VERDAD

El término derecho a la verdad, ha sido acuñado por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación en México (SCJN). Derivado de los hechos de Aguas Blancas en el año de 1995, los ministros de la Corte establecieron una serie de principios, varios de los cuales son relevantes para el tema que ocupa este artículo. Por ejemplo: en la conceptualización de la palabra “averiguar” la SCJN adoptó el término de la Real Academia de la Lengua Española donde su primera acepción significa: “Inquirir la verdad hasta descubrirla”.

Ante ello, señalaron:

Infortunadamente, existe la propensión de incorporar a nuestra vida política lo que podríamos llamar la cultura del engaño, la maquinación y la ocultación. En efecto, graves acontecimientos han ocurrido en el país, de enorme importancia y trascendencia en esas decenas, que en vez de ser afrontados con reconocimiento y deseos de superación, se han pretendido esconder, a pesar del alto costo social que tienen el engaño y el ocultamiento. Parecería que no nos atrevemos a enfrentar la verdad. Pretendemos, aparentemente, no perder la confianza nacional e internacional, no a través de reconocer sencillamente nuestras fallas y equivocaciones, sino ocultando las equivocaciones. Es bien sabido que para sostener una mentira hay que seguir mintiendo, y en forma sumamente compleja (SCJN 2007, p. 15 – 16).⁸

Los ministros argumentaron que la falta de verdad impidió el esclarecimiento de un hecho que violó derechos fundamentales y del cual no se encontró manera de que el estado pudiera garantizar su acceso, debido a la

“cultura del engaño” propiciada por quienes ejercían el poder público y para protección de ellos mismos. En este sentido, se considera a la verdad como uno de los aspectos primordiales del estado democrático.⁹

Si bien el derecho a la verdad se originó en una dimensión de materia penal, lo cierto es que sus principios y el propio horizonte sembrado por la SCJN permite su aplicación de manera particular en la materia ambiental, que constituye el epicentro del presente artículo. Revuelta y Bucio (2019) sostienen que los principios sobre el derecho a la verdad, establecidos por la SCJN se pueden extrapolar a la materia ambiental, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, considerando la íntima conexión del derecho a la verdad, con el derecho a la información y la información ambiental como elemento sustantivo del derecho humano a un medio ambiente sano.

INFORMACIÓN AMBIENTAL

Los temas del derecho a la información y derecho a la verdad son muy relevantes para una sociedad democrática. Incluso, se puede argumentar que la información específica en determinadas áreas como salud, seguridad, medio ambiente u otras es aún mucho más relevante, por los impactos que se pueden generar o prever.¹⁰

En materia de medio ambiente, que constituye el enfoque del presente artículo, la información ambiental adquiere una importancia notable. En el Acuerdo de Escazú, del que México forma parte,¹¹ se establece en su artículo primero, inciso c) que la información ambiental es: “...toda la información, escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a

los recursos naturales, incluyendo aquella que este relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.” (ONU & CEPAL 2018, p. 14).

Es preciso resaltar que la información ambiental es uno de los elementos centrales en la concepción del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano (DHMAS). El DHMAS viene cobrando una gran relevancia en el planeta en los últimos años. Del 2017 al 2022, tanto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), como en el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) se han establecido una serie de pronunciamientos que refuerzan el valor de la naturaleza por sí misma -como elemento fundamental para la vida y la estabilidad humana-. Asimismo, se ha establecido la importancia del derecho al medio ambiente sano como un derecho válido en sí mismo y en estrecha conexión con otros derechos humanos (Revuelta 2021). Estos principios han sido adecuadamente adoptados en México, por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2018).

Cada día se generan nuevos y sorprendentes estudios que muestran los impactos que se están ocasionando al medio ambiente. Problemas como el calentamiento global (Klein, 2014; Nordhaus, 2013), la escasez de agua, la contaminación de suelos, aguas y aire, la deforestación creciente y otros que está sufriendo el planeta nos muestran la creciente importancia de tomar acciones más profundas, pero también la necesidad de tener mayor acceso a información ambiental en todos los niveles.

Así, la información ambiental es un insumo fundamental para que las personas to-

men conciencia, socialicen la magnitud de los problemas, promuevan la participación ciudadana y adopten medidas inteligentes para la protección del entorno. La máxima “piensa global, actúa local” es un planteamiento extraordinario que debe nutrirse con información ambiental veráz, clara, oportuna y completa. Información que debe ser generada -en el contexto mexicano- en los tres órdenes de gobierno, en donde el ámbito municipal y el estatal deben tener una mayor responsabilidad -y desde luego mayores resultados- de la que actualmente tienen.

Si la información ambiental que los sujetos obligados difunden fuese actualizada periódicamente para considerarla oportuna; si tuviera calidad y pertinencia; si estuviera completa tanto en su obtención y presentación; si se presentara de manera clara, sencilla y entendible, se consideraría que cumple con los principios de transparencia y accesibilidad que se requieren. Todo ello le otorgaría al Estado la legitimación necesaria para acompañar la toma de decisiones responsable y la credibilidad que requiere para hacer participativas sus agendas gubernamentales, transformando la relación gobierno – sociedad.

Una situación de esta naturaleza fortalece la democracia participativa, así como los esfuerzos protección ambiental, mitigación y adaptación ante el cambio climático. Lamentablemente, la información ambiental en el México de hoy es escasa, incompleta, y está desactualizada. La revisión del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales BADERNSIARN¹², realizada por Bucio (2022, pp.95-101) nos muestra que los datos presentados, cuentan con una impresionante antigüedad, dejando completamente de lado la premisa de la actualización de datos.¹³

En el análisis de la información que presenta el Sistema Nacional de Indicadores

Ambientales SNIA¹⁴, Bucio (2022, pp.113-118) sostiene que visualmente el SNIA es más accesible, pues las gráficas empleadas permiten entender con mayor claridad la estadística arrojada en BADERNSIARN. Sin embargo, ello no implica mejoría en la calidad, actualidad o pertinencia, convirtiéndose en un desarrollo básico de indicadores ambientales que no permiten focalizar datos específicos, ni ahondar en mayores referencias geográfica. Sólo son 120 indicadores divididos en 8 temas ambientales con datos desactualizados e intrascendentes.

En relación a la información que publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)¹⁵ en su página oficial, se observa información sobre precipitación pluvial por entidad federativa, superficie nacional de depósitos de agua por tipo, agua almacenada en presas por región y distrito de riego, con una actualización al año 2014, es decir, 8 años de antigüedad. Lo mismo sucede con la información sobre los usos del suelo.¹⁶

En el ámbito estatal de Michoacán, se establece como una de las atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente en Michoacán, el establecer y promover el sistema de información ambiental. Sin embargo la página web oficial no reporta ninguna información ni de esta, ni de otras obligaciones similares.

En el mismo ámbito estatal, la Comisión Forestal del Estado de Michoacán COFOM¹⁷ en su página oficial no tiene una plataforma o base de datos que permita acceder a información ambiental relevante. Lo mismo sucede con el tercer sujeto obligado del Estado de Michoacán que es la Procuraduría de Protección al Ambiente PROAM.¹⁸ Lo único que ocasionalmente dan a conocer son acciones como hechos aislados en algunos boletines que se publican. Pero esas publicaciones están muy lejos de ser considera-

das información sistemática, veraz, clara, actualizada y oportuna de las acciones relativas al cumplimiento de sus obligaciones.

Derivado de lo anterior puede decirse con certeza que la información ambiental actual, tanto en la dimensión federal, así como la estatal actual violenta los tres principios contenidos en el apartado A del artículo 6º Constitucional.

La verdad ambiental es un ingrediente fundamental para ejecutar a plenitud el derecho humano a un medio ambiente sano. Sin embargo al no contar con información suficiente, confiable y actualizada no solamente se está vulnerando el derecho a la verdad -bajo los propios parámetros establecidos por la SCJN- sino que se está generando corrupción, de acuerdo a la construcción que se ofrece enseguida.

LA CORRUPCIÓN

Formular un concepto de corrupción no es una tarea sencilla. Como toda definición depende del punto de vista del cual se parte y de los objetivos que se persiguen. Esta sección tiene como objetivo identificar varios conceptos relevantes de la idea de corrupción para determinar si ésta se puede vincular con el incumplimiento al derecho de acceso a la información y al derecho a la verdad.

El diccionario de la Real Academia Española señala que corrupción es: “acción y efecto de corromper o corromperse.” También refiere corrupción como el “deterioro de valores, usos y costumbres.” En una acepción más específica dice: “En las organizaciones, especialmente las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores” (RAE, 2022).

De manera particular se dice que la corrupción política se refiere a los actos deshonestos o delictivos cometidos por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder e influyen a realizar un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, anticipando sus intereses personales o los de sus allegados para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada (Ramírez y Ramírez, 1997).

Según Hernández Gómez (2018, p. 112), la corrupción se define como «toda violación o acto desviado, de cualquier naturaleza, con fines económicos o no, ocasionada por la acción u omisión de los deberes institucionales, de quien debía procurar la realización de los fines de la administración pública y que en su lugar los impide, retarda o dificulta».

Sayed y Bruce (1998) rescatan el sentido lego del término corrupción al aplicarlo a la política y dicen que la corrupción implica mal uso o abuso de poder público para beneficio personal privado, ajeno al bien común.

Por su parte, Malem (2014) admite la complejidad de establecer un concepto de corrupción. Sin embargo, identifica 5 principios fundamentales: **1)** Existe corrupción si la intención de los corruptos es obtener un beneficio irregular (económico, político, social o sexual), no permitido por las instituciones en las cuales se participa o se presta servicio. **2)** Cuando la pretensión de conseguir alguna ventaja en la corrupción se manifiesta a través de la violación de un deber institucional por parte de los corruptos. **3)** Debe haber una relación causal entre la violación del deber que se imputa y la expectativa de obtener un beneficio irregular. **4)** La corrupción se muestra como una deslealtad hacia la regla violada, la institución

a la cual se pertenece o en la que se presta servicio. 5) Los actos de corrupción tiendan a ocultarse, esto es, se cometen en secreto, o al menos en un marco de discreción.

Todas estas ideas y conceptos tienen ELEMENTOS COMUNES que vale la pena identificar:

ELEMENTO A) En principio se trata de actos inadecuados, contrarios a los deberes públicos; violaciones o actos desviados, actos deshonestos.

ELEMENTO B) Se abusa del poder que se tiene para hacer esos actos.

ELEMENTO C) Los actos contrarios a los deberes públicos implican hacer un mal uso de los recursos públicos, por lo que se daña a las instituciones, a la democracia y al pueblo.

ELEMENTO D) Quien comete los actos de corrupción anticipa intereses personales a los intereses públicos. Es decir, busca obtener un beneficio, provecho o ventaja.

Como sustento adicional en la visión ambiental es preciso referir que la Quinta Sesión de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada durante el año 2013 en ciudad de Panamá, reconoció que la corrupción tiene un serio impacto en el medio ambiente. Según las Naciones Unidas, el manejo irregular de recursos destinados para los programas de protección ambiental, la venta de permisos y licencias de explotación de recursos naturales y el tráfico de especies de flora y fauna en peligro de extinción, entre otros, son hechos de corrupción ambiental que deben llevar a identificar los principales desafíos de la colectividad (ONU, 2004).

Con lo anterior, resulta claro que la rendición de cuentas y la transparencia son términos opuestos a la corrupción política. En este sentido, Buteler (2014) sostiene que la transparencia es la otra cara de la moneda de la corrupción; es decir, al no existir transparencia se está incumpliendo con los objetivos del Gobierno Abierto y esto encuadra al delito de corrupción. La ecuación se mostraría:

**-Transparencia-Rendición de cuentas
-Gobierno Abierto=+Corrupción.**

En una construcción similar, Blanco (2016) señala que el concepto de corrupción se estructura bajo la fórmula: **Monopolio + discrecionalidad = - transparencia**. Se trata de un concepto certero, que muestra que a mayor monopolio y discrecionalidad hay menor transparencia y, consecuentemente, mayor posibilidad de corrupción. Incluso, argumenta que los países que tienen leyes de acceso a la información pública tienen un nivel más bajo de corrupción.

La corrupción ha sido definida, por algunos, como un impuesto a la pobreza (MALEM 2014). En la misma lógica, puede ser entendida también como un impuesto a la ignorancia. Es decir, la ecuación sería:

+Pobreza + Ignorancia = + Corrupción.

Ante ello, es preciso romper la tendencia de México. El Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International (2021) presentado por la organización Transparencia Internacional, el país obtuvo 31 puntos en la escala de 100, donde a más alto puntaje, menor percepción de corrupción. La lógica indica que cuando los ciudadanos tienen un mejor conocimiento sobre lo que sucede en el País, existen menos posibilidades de que se incurra en la corrupción. Así, la clave para -en alguna medida- frenar la corrupción, se encuentra en el fortalecimiento del tejido social-institucional,

en donde -en nuestro caso- el derecho a la información ambiental y el derecho a la verdad son piezas clave.

EL ENTRAMADO

Una vez que se han revisado principios sustantivos del derecho a la información, del derecho a saber, del derecho a la verdad, de la información ambiental y de la corrupción, resulta oportuno vincular, elaborar un principio epistémico; es decir, poner las piezas del rompecabezas juntas de manera racional y fundada para construir el entramado correspondiente. Esta construcción se ha elaborado en tres escalones.

Primer Escalón

Recordamos que de conformidad con el apartado A del Artículo 6º Constitucional: **1) TODA la información es PÚBLICA; 2) El principio de MÁXIMA PUBLICIDAD establece que los sujetos obligados (titulares y funcionarios de primer nivel-en nuestro caso de áreas ambientales-) deben DOCUMENTAR TODO ACTO que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; y 3) Los sujetos obligados DEBEN PUBLICAR EN MEDIOS ELECTRÓNICOS...LOS INDICADORES que permitan rendir cuentas del cumplimiento de los OBJETIVOS. Es decir, cumplir con los principios de la Transparencia Proactiva (Access Info Europe 2010)**

Esto es, -para el caso que nos ocupa- la norma suprema en México establece que los titulares y funcionarios de primer nivel deben generar INFORMACIÓN AMBIENTAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES QUE REALIZAN EN EL DÍA A DÍA que tienen relación -obviamente- con sus facultades. Esta información en realidad debe estar completa y permanentemente actualizada en las plataformas oficiales. Esto quiere decir, que en realidad no habría ne-

cesidad de solicitarla mediante el derecho de acceso a la información; sino que DE OFICIO los titulares deben de generarla y ponerla a disposición de la gente en sus medios electrónicos.

El principio básico número 8 del Derecho de Acceso a la Información identificado por Access Info Europe (2010) señala:

Ocho. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud. Todas las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición de público un registro de todos los documentos que poseen y deben asegurar el acceso fácil y gratuito a la información sobre sus funciones, responsabilidades, gastos, y aquella información trascendente que les corresponda, sin necesidad de que esta información les sea solicitada. Dicha información debe ser actual, clara, y estar escrita en lenguaje sencillo. Access Info Europe (2010, p.8)

Así, el redimensionamiento de la información de “oficio”, se trata de un tema central en la operación del nuevo paradigma de la información en México.¹⁹

Segundo Escalón

En la revisión de los conceptos y características de la CORRUPCIÓN se identificaron CUATRO ELEMENTOS COMUNES. Estos elementos son válidos y se enmarcan satisfactoriamente en el caso que nos ocupa de la falta de información ambiental y la transgresión del derecho a la verdad. Veamos un ejemplo:

Un Secretario del medio ambiente o cualquier otro titular o funcionario de primer nivel en las áreas ambientales tiene la obligación de tener disponible para la ciudadanía toda la información ambiental relevante que tenga que ver con su dependencia

(Apartado A, artículo 6° Constitucional). Dicha información, -como se ha dicho- es fundamental para que la gente tome conciencia de los problemas ambientales y ello motive una participación pública más activa en acciones de defensa medio ambientales.

La información debe ser veráz, clara, oportuna y completa. Si el funcionario responsable no genera esa información y la pone a la disposición de la ciudadanía -mediante plataformas electrónicas de libre acceso- está realizando actos inadecuados, actos contrarios a los deberes públicos (ELEMENTO A).

Los titulares de las áreas ambientales tienen el poder y la capacidad legal para subir la información ambiental a plataformas de libre acceso o para no hacerlo, de tal suerte que se actualiza también el ELEMENTO B.

Si los titulares de las áreas ambientales no suben la información o cuando se les solicite no la entregan de manera veráz, clara, oportuna y completa están haciendo mal uso de los recursos públicos y con ello afectando a las instituciones, a la democracia y al pueblo (ELEMENTO C). En este sentido, Malem (2014, p.171) sostiene: “La corrupción de los políticos es muy nociva para una democracia, ya que constituye una muestra inequívoca de su deslealtad hacia el sistema democrático.”

No generar la información ambiental de su dependencia, tenerla incompleta o desactualizada, implica que el funcionario o titular quiere esconder la información para no someter su desempeño al escrutinio público.

Quiere vivir en la ignominia; en la discrecionalidad. Ello, para evitar que personas u organizaciones pongan en entredicho su eficiencia en el desempeño de sus funciones y pueda ser separado del cargo. En este

contexto, el titular o funcionario sólo busca su interés personal en seguir en el cargo, por encima del interés público que representa la información ambiental veráz, clara, oportuna y completa; es decir, el titular o funcionario está buscando obtener el beneficio, provecho o ventaja de continuar en el cargo público (ELEMENTO D).

Todo esto permite sostener, de manera central, que el derecho a la información debe transitar hacia una instrumentación más profunda, en donde los funcionarios públicos - sujetos obligados- deben generar y difundir en las plataformas electrónicas todos los indicadores vinculados a las acciones sustantivas que día a día realizan en cumplimiento de sus atribuciones, competencias y responsabilidades. No hacerlo así, es un acto de corrupción.

Tercer Escalón

Aplicando los principios de Huerta (2018) señalados arriba, sobre los tipos de verdad y su incongruencia, se puede sostener:

Caso 1. Cuando los titulares o funcionarios públicos hacen declaraciones espectaculares en los medios de comunicación, pero éstas no son congruentes o no están soportadas por información con características de veracidad, claridad, oportunidad y exhaustividad en sus plataformas electrónicas, se está faltando a la VERDAD OBJETIVA (congruencia entre lo que se predica y lo que es). Es decir, se está incurriendo en FALSEDAD.

Caso 2. Cuando la información que suben los titulares o funcionarios públicos a sus plataformas electrónicas sobre algún tema en particular es deficitaria; es decir no se cumplieron las metas establecidas por sí mismos o en algún plan o programa de gobierno, se estará

violentando la VERDAD ONTOLÓGICA (congruencia entre lo que es y lo que debe ser). Es decir, se estará cometiendo FRAUDE.

CONCLUSIONES

El derecho a la información fue establecido en México a nivel constitucional desde el año 1977 como un derecho humano. Hoy, a 45 años requiere de un nuevo impulso. De la visualización y operación de un nuevo paradigma que le permita una mayor instrumentación.

Un elemento sustancial de este nuevo paradigma, de esta nueva instrumentación está intimamente ligado a entender el horizonte de las obligaciones que tienen los funcionarios públicos en materia de generación y difusión de la información. En este sentido, el presente artículo ha remarcado el alcance que tienen tres de los componentes establecidos en el apartado A del Artículo 6 Constitucional: El principio de que toda información es pública; La aplicación de principio de máxima publicidad, al señalar que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; La obligación de los funcionarios de publicar en medios electrónicos los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

El derecho a saber y la verdad son características que deben soportar los alcances del derecho a la información. En este sentido, se ha reflexionado y justificado la aplicabilidad de los principios utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la dimensión ambiental.

El artículo ha sostenido la importancia de la información ambiental para las sociedades

modernas y el deterioro en que actualmente se encuentra, lo que afecta a la conciencia social y a la participación pública.

Por otra parte, al revisar los principales conceptos e ideas sobre la corrupción se han identificado cuatro elementos comunes fundamentales que sirven de referente. Con esos elementos en juego, el artículo -de manera novedosa- ha ofrecido un acercamiento de cruce, de generación de un principio epistémico. En este sentido, el artículo ha discutido y sostiene que la falta de generación y difusión de información veráz, clara, oportuna y completa, no sólo violenta el derecho a la verdad, sino que constituye actos de corrupción.

Finalmente, se reitera que una nueva etapa de instrumentación del derecho a la información, tiene que ver específicamente con la obligación -de oficio- (establecida en el apartado Adel Artículo 6° Constitucional) de los sujetos obligados, de dar a conocer los indicadores de todas las actividades que desempeñan en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

REFERENCIAS

Access Info Europe (2010). El Derecho de acceso a la información: Definición, protección internacional del derecho y principios básicos, disponible en: https://www.access-info.org/wp-content/uploads/El_Derecho_de_acceso_a_la_informacion_principios_basicos.pdf

Blanco, María Gabriela (2016). Corrupción verde: los delitos ambientales. Revista Vinculando, <https://vinculando.org/articulos/corruptcion-verde-los-delitos-ambientales.html>

Buteler, Alfonso (2014). La Transparencia como Política Pública contra la Corrupción: Aportes sobre la regulación de derecho de acceso a la información pública. A&C – R. de Dir. Administrativo & Constitucional | Belo Horizonte, año 14, n. 58, p.p. 61-106.

Bucio, Emilia G, (2020) Los derechos humanos durante la pandemia por Covid-19, CEDH Michoacán, [en línea], disponible en: <https://1library.co/document/yjmxxoky-los-derechos-humanos-durante-la-pandemia-por-covid-19.html>(consultada en diciembre de 2020)

Bucio, Emilia, (2022) El derecho a la verdad en materia ambiental. Tesis para la obtención de grado de doctora en derecho, Doctorado

Interinstitucional en Derecho de la Universidad de Guanajuato: México. Carpizo, J. & Villanueva, E., (2001). El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México. En Valadés, D., & Gutiérrez, R. (Coords.), Derechos humanos (pp. 71-101), México: UNAM.

Hernández, G., José R., (2018). La anticorrupción en Colombia, el agente encubierto y la función de inteligencia. Prolegómenos 21(41):99-114. ISSN1909-7727. doi:10.18359/prole.3332.

Huerta O., Carla, (2018), Lógica Jurídica, México: UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, colección Enciclopedia Jurídica.

Klein, Naomi (2014) This Changes Everything, Capitalism vs The Climate, Simon & Schuster paperbacks, New York, USA.

López A., Sergio, (2010) La opacidad de la transparencia. Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca: Oaxaca. [en línea] http://iaipoaxaca.org.mx/iaip/descargas/acceso_informacion/biblioteca/TRANSPARENCIA=SERGIO%20LO PEZ%20AYLLON.pdf

López A., Sergio, (2016) El trayecto de la reforma constitucional: del derecho incierto al derecho a parte entera, Hacia El Sistema Nacional De Transparencia, Peschard Jacqueline, (Coord.), México, ISBN: 978-607-02-7550-0, pp. 3 a 32.

Malem, Seña, Jorfe F., (2014) La Corrupción. Algunas consideraciones conceptuales, Illes Imperis - 16 169, España, <file:///Users/benjaminrevuelta/Downloads/284890-Article%20Text-407390-1-10-20150608.pdf>

Nordhaus, William (2013) The Climate Casino, Risk, Uncertainty, and Economics for a Warming World, Yale University Press, UK.

ONU, Asamblea General (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, Aegitas.

ONU(2004), Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf

ONU & CEPAL (2018), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Escazú.

RAE (2022) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, <https://dle.rae.es/corrupti%C3%B3n?m=form>

Ramírez A., Rafael; & Ramírez V., Rafael, (1997). Bilbao, ed. Breve Diccionario de la Política. Mensajero. p. 69-70.

Revuelta V., Benjamín & Bucio, Emilia (2019). La sinergia del gobierno abierto y la información ambiental, en Revuelta Vaquero, Benjamín Coord. Derecho, Medio Ambiente y Cambio Climático, México, Vlex, pp. 169-193.

Revuelta V., Benjamín (2021). La Evolución del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, en Medina García Aldo Rafael, Irina Graciela Cervantes Bravo y Pamela Lili Fernández Reyes, El Estado Constitucional a Debate, Tiront Lo Blanch, México.

Sayed, T. & Bruce, D. (1998). Police Corruption: Toward a Working Definition. African Security Review, 7(2).

SCJN (2006) Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno para investigar hechos que pudieran ser violatorios de las garantías individuales de la ciudadana Lydia Cacho Riveiro, México, [en línea], disponible en: http://207.249.17.176/PLENO/ver_taquigraficas/PL060418.pdf

SCJN (2007) Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente relativo a la solicitud de ejercicio de facultad de investigación 1/2007, presentada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de los hechos acaecidos en el Estado de Oaxaca., México: Diario Oficial de la Federación, [en línea], disponible en: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Resoluciones/15102007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PJ/SCJN/Resoluciones/15102007(1).pdf)

SCJN (2018) Ejecutoria del Amparo en revisión 307/2016, México, Primera Sala de la SCJN.

Transparency International (2021) Índice de percepción de la corrupción. www.transparency.org/cpi [En línea]. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1--Uki6lp4nhO2KT0skLetrO-AY-QSXKJI/view>

Valadés & Rivas (Coords.), (2001), El derecho a la información, propuestas de algunos elementos para su regulación en México, t.III: Derechos humanos, memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, UNAM, [en línea], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/1.pdf> (consultada el 12 de agosto de 2019).

Velasco E., María (2014), Ética, Santander, Universidad de Pamplona, [en línea] disponible en: http://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallg/home_109/recursos/octubre2014/administraciondeempresas/semestre5/11092015/eticaadmin.pdf (consultada el 12 de septiembre de 2019).

Xirau, Ramón, (2011), Introducción a la historia de la filosofía, 13ed. México, UNAM.

CITAS

¹ Licenciado en Derecho, UMSNH. Maestro en Políticas Públicas, ITAM. Doctor en Gobierno y Política por la Universidad de Essex, Inglaterra. Profesor-Investigador de Tiempo Completo en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UMSNH. Miembro del SNI. Ha publicado una diversidad de artículos, capítulos de libro y libros en temas de derecho ambiental, derecho a la información y políticas públicas. Producción disponible en: <http://www.doctorvaquero.com.mx>

² Abogada y Maestra en Derecho Administrativo por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Doctora en Derecho por la Universidad de Guanajuato. Defensora de Derechos Humanos desde el 2008. Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Gobierno de Morelia, Michoacán a la fecha.

³ El Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoció el Derecho Humano a un Medio Ambiente sano el 8 de Octubre de 2021.

⁴ Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

⁵ Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

⁶ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dejado establecido en el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que el derecho a solicitar el acceso a la información bajo control del Estado, realmente se materializa cuando la persona recibe la información que requiere o solicita y el Estado observa su obligación de entregarla, sin que en medio de esto se tenga que establecer un interés directo o legítimo, ni especificar para qué se quiere contar con tales datos, o los motivos que le llevan a solicitarla, ya que aún siendo por afectación personal o solo curiosidad, el principio de máxima divulgación es obligatorio y todas las autoridades deben someterse al mismo.

⁷ Consistente con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 19.1

⁸ Basado en este y otros casos, la propia Suprema Corte ha argumentado que: “Entregar [...] información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que ve de la posibilidad de conocerla verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, es característica de los regímenes dictatoriales.” (SCJN, 2006)

⁹ Un estudio reciente sobre el derecho a la verdad lo encontramos en la obra “Derecho a la Verdad en México, alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos” (19 A, y otros, 2018)

¹⁰ Además, cabe señalar que el proceso de obtención de datos en materia ambiental requiere la aplicación de métodos científicos y las ciencias exactas, lo cual evita en buena medida la especulación de resultados.

¹¹ Ratificado por el Senado el 5 de noviembre de 2020 y en vigor para todos los países miembros el 21 de abril de 2021, día internacional de la Madre Tierra.

¹² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2020): Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, México, [en línea], disponible en: http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/approot/dgeia_mce/html/mce_index.html

¹³ Los reportes de blanqueamiento de coral en los arrecifes muestra como última actualización el año 2006. El volumen de almacenamiento de 7 lagos principales en el País es con base en estimaciones realizadas hace 17 años, y así sucede con muchos otros datos.

¹⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2020): Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, México, [en línea], disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores21/index.html>

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) – Tema: Geografía y Medio Ambiente [en línea], disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas>

¹⁶ La información mas actualizada es del 2018.

¹⁷ Comisión Forestal del Estado de Michoacán [en línea] disponible en: <https://cofom.michoacan.gob.mx>

¹⁸ Procuraduría de Protección al Ambiente [en línea], disponible en: <https://proam.michoacan.gob.mx>

¹⁹ Se trata de información que deberá estar generada y resguardada de acuerdo a los principios establecidos en la Ley General de Archivos del 2018.





LA SOCIEDAD DE LA TRANSPARENCIA

CASOS RELEVANTES RESUELTOS POR LAS PONENCIAS

**Investigación por muerte de migrantes
en accidente carretero**

Blanca Lilia Ibarra Cadena

**Servicios a la Navegación en el Espacio
Aéreo Mexicano**

Francisco Javier Acuña Llamas

**Servicios a la Navegación del Espacio
Aéreo debe informar sobre incidentes aéreos**

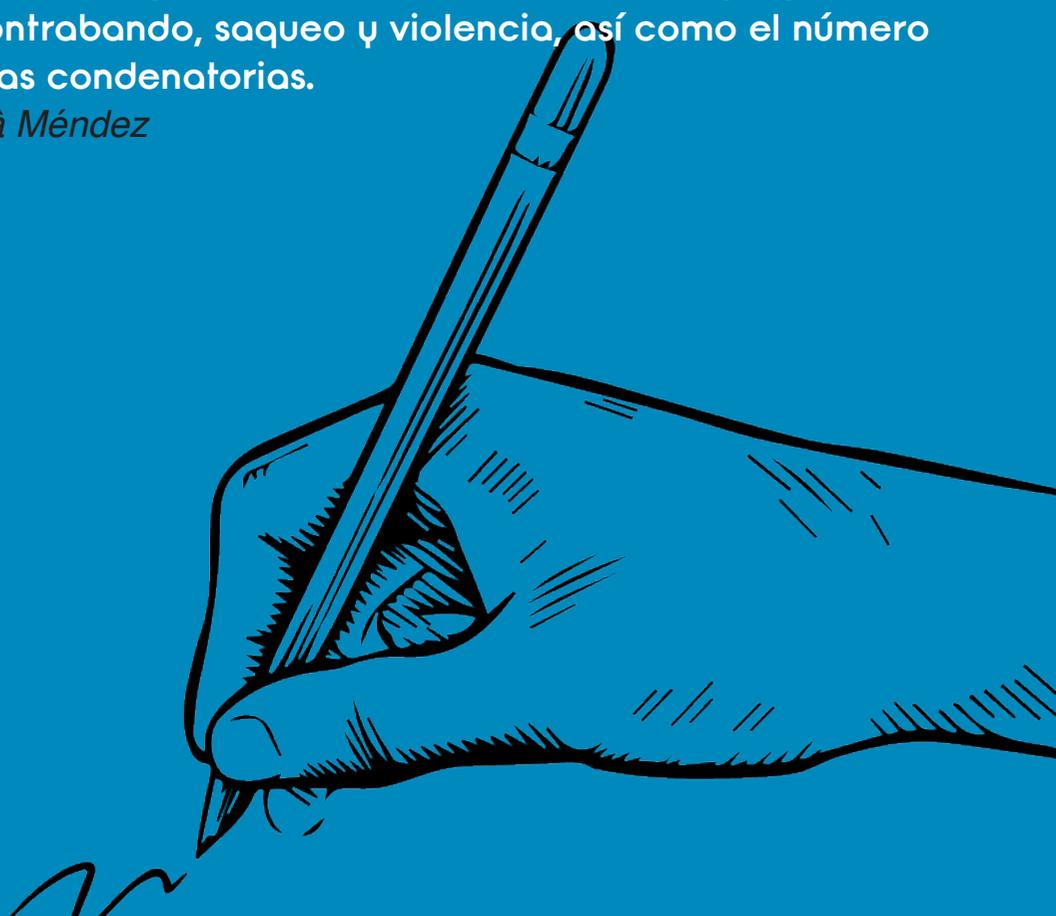
Norma Julieta del Río Venegas

**Secretaría de economía tendrá que entregar
información sobre el T-MEC en el
Sector Agropecuario**

Josefina Román Vergara

Sedena deberá proporcionar el número de carpetas de investigación en contra de sus elementos, por los delitos de maltrato, pillaje, devastación, merodeo apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencia, así como el número de sentencias condenatorias.

Adrián Alcalà Méndez



INVESTIGACIÓN POR MUERTE DE MIGRANTES EN ACCIDENTE CARRETERO

¿Qué solicitaron la Fiscalía General de la República?

Respecto al accidente ocurrido en la carretera Chiapa de Corzo-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 9 de diciembre de 2021, en el que fallecieron más de medio centenar de personas migrantes y varias decenas más resultaron heridas. Se solicitó:

1. Que se indique si se abrió una investigación por el caso;
2. De haberse iniciado una investigación, que se otorgue el número de averiguación previa o carpeta de investigación;
3. En el supuesto de que se haya consignado o judicializado, que se remita el número de la causa penal y el juzgado donde se radicó el expediente;
4. De haberse emitido una sentencia, señalar la fecha de su emisión, así como el delito, y
5. En caso de no haberse consignado o judicializado, se precise la fecha de la última diligencia realizada o cualquier otro tipo de conclusión que el caso haya tenido.

¿Qué respondió?

Señaló que, el 10 de diciembre de 2021, se inició una carpeta de investigación por los hechos referidos; sin embargo que, el número de expediente era información clasificada, de conformidad en el artículo 110, fracciones V, VII y XII, de la Ley Federal en la materia.

En relación con el número de causa penal, juzgado, fecha de sentencia y delito la FGR refirió que no era competente.

¿Qué resolvió el INAI?

MODIFICAR, la respuesta emitida por la FGR, a efecto de que, asuma competencia y otorgue la respuesta respecto del número de la causa penal, el juzgado donde se radicó el expediente -en caso de que se haya consignado- y de haberse emitido una sentencia, señalar la fecha de su emisión, así como el delito; y, por otro lado, entregue el número de averiguación previa o carpeta de investigación.

#PonenciaBLIC

“Este asunto es un claro ejemplo de que las personas migrantes constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad, pues presentan mayores riesgos para su seguridad y dignidad humana.”



SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO

SOLICITUD:

Nombre del controlador de tránsito aéreo que dió la indicación al Airbus A320 de Volaris aterrizar en la pista 05 izquierda (05L) del AICM la noche del sábado 7 de mayo 2022 en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.” (sic)

RESPUESTA:

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano indicó que la información se encuentra reservada en términos de la fracción X del artículo 110 de la Ley Federal de la materia, ello al existir un proceso de investigación en trámite.

RECURSO DE REVISIÓN:

La parte recurrente se inconformó con **la clasificación de la información.**

ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO:

El sujeto obligado reiteró la reserva de la información al considerar que se podría poner en riesgo la vida y seguridad del controlador de tránsito aéreo.

ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN:

Del estudio efectuado por la Ponencia a mi cargo, advertimos lo siguiente:

• Atendiendo a los argumentos hechos valer por la autoridad, no es posible advertir la existencia de algún procedimiento judicial, administrativo o arbitral, por lo que no se acreditó el primero de los elementos necesarios para la procedencia de la reserva manifestada en términos de la fracción X del artículo 110 de la Ley Federal de la materia.

• Por otro lado, acorde a las manifestaciones hechas valer por el sujeto obligado durante la etapa procesal de alegatos, se procedió a analizar de oficio la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 110 de la Ley Federal de la materia.

• En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70, fracción VII de la Ley General de la materia, se desprende que es considerada una obligación de transparencia hacer pública aquella información relacionada con el **directorio de los servidores públicos**, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, incluyendo el **nombre de éstos.**

• Ahora bien, no se desconoce que, el **Criterio de interpretación** identificado con la clave **SO/006/2009**, mismo que fue emitido por el Pleno de este Instituto y que resulta orientador para los sujetos obligados, prevé que, el nombre de los servidores públicos dedicados a **actividades en materia de seguridad u operativos**, por excepción, pueden considerarse información reservada.

• No obstante, atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Aviación Civil se determinó que las atribuciones conferidas a los servidores públicos que ocupan el cargo como controladores de tránsito aéreo **no tienen el carácter de operativas**, por lo que no es posible avalar la clasificación de la información bajo la causal en estudio.

• Aunado a ello, derivado de una búsqueda de información pública desarrollada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **fue posible localizar el nombre de diversos servidores públicos que ocupan el cargo de controladores de tránsito aéreo**, por lo que se robustece el hecho de que sus funciones no se catalogan como operativas y, en consecuencia, resulta procedente su publicidad.

• Atendiendo a lo previo, se concluye que no resulta procedente la reserva de la información en los términos expuestos por la autoridad, aunado a que el nombre del servidor público requerido es información pública.

En atención a las anteriores consideraciones, el sentido que les propongo es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, e **instruirle** a efecto de que proporcione el **nombre del controlador de tránsito aéreo** que dio la indicación al Airbus A320 de Volaris aterrizar en la pista 05 izquierda (05L) del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la noche del sábado 07 de mayo de 2022.

INFORMACIÓN RELEVANTE:

- El 07 de mayo de 2022, un par de aviones de la empresa Volaris tuvieron un incidente en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), lo anterior, después de que el avión que se encontraba en aire fue autorizado para aterrizar en la pista, mientras que el otro se encontraba ahí, por lo que, el avión que estaba volando tuvo que hacer una maniobra para evitar caer sobre el avión que se encontraba en tierra.

- Al respecto, mediante un comunicado el CEO de Volaris, Enrique Beltranena, confirmó que ningún pasajero ni tripulante estuvo en riesgo tras el incidente entre el avión que intentaba aterrizar en la pista 05L cuando el otro se encontraba ahí¹.

- Posteriormente, en medio de reportes de incidentes aéreos en el Valle de México, el director de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), Víctor Hernández, presentó su renuncia formal a su cargo de titular, resultando relevante destacar que el SENEAM fue la dependencia encargada del rediseño del espacio aéreo y la que aseguró que la confluencia de los aeropuertos de Santa Lucía y el de la Ciudad de México era posible².

- En relación con lo previo, la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Líneas Aéreas (IFALPA, por sus siglas en inglés), a través del Boletín de Seguridad 22SAB11³, advirtió que la operación simultánea de dos aeropuertos ha provocado distintos incidentes relacionados con la seguridad aérea en la zona de la Ciudad de México.

- Asimismo, la IFALPA solicitó al Gobierno de México buscar soluciones para garantizar la seguridad de las operaciones en la aviación, lo anterior, derivado de que, durante la edición 76 de su conferencia anual, celebrada del 26 al 29 de mayo de 2022 en Singapur, la **Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México** (ASPA) expresó su preocupación sobre los temas planteados en el Boletín de Seguridad 22SAB11 respecto al estatus del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

1 Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/05/08/incidente-en-el-aicm-esto-es-lo-que-sabemos-de-los-aviones-de-volaris-cerca-de-un-colapso/>

2 Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/05/08/renuncia-victor-hernandez-a-la-direccion-del-seneam-en-medio-de-incidentes-aereos/>

3 Disponible para su consulta en: <https://www.ifalpa.org/media/3757/22sab11-mexico-city-intl-airport-mmmx.pdf>

RRA 18034/22
FJALL

inai

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RRA 18034/22

VS

SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO

- **NUMERALIA**
- **RESUMEN**
- **COMENTARIOS**
- **PROYECTO**

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y EL RECURSO DE REVISIÓN:

- 50 días naturales
- 35 días hábiles (contando desde la presentación de ésta, art. 135 LFTAIP)

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y EL PLENO DE VOTACIÓN:

- 100 días naturales
- 69 días hábiles

TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EL PLENO DE VOTACIÓN: DE VOTACIÓN:

- 50 días naturales
- 34 días hábiles

NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO EL 2021:

- 208

NÚMERO DE SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO DEL 01 DE ENERO AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022:

- 1,350

NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO DURANTE EL 2021 EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

- 33

NÚMERO DE RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO DEL 01 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

- 420

Solicitud: 05 de septiembre de 2022

Respuesta: 04 de octubre de 2022

Recurso de Revisión: 25 de octubre de 2022

Pleno de votación: 14 de diciembre de 2022



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN DEL ESPACIO AÉREO DEBE INFORMAR SOBRE INCIDENTES AÉREOS

QUÉ SE PIDIÓ: información de incidentes aéreos reportados en 2022, en cada uno de los 59 Aeropuertos en México que controla este organismo, señalando en qué consisten, la fecha del reporte y separado por aeropuerto.

QUÉ RESPONDIERON: El sujeto obligado manifestó que la información es pública y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, en ese sentido proporcionó la fuente, el lugar y la forma para consultar la información requerida.

ANÁLISIS: La ponencia concluyó que la información entregada por SENEAM no es la requerida, por lo que agravo se considera **FUNDADO**.

QUÉ RESOLVIMOS: **REVOCAR** la respuesta instruirle a realizar una nueva búsqueda en las unidades administrativas competentes.

LA UTILIDAD DE LA INFORMACIÓN: La transparencia es la mejor estrategia para combatir malas prácticas, así como para que la población tenga más información con el propósito de evaluar la gestión de sus autoridades.

Folio de la Solicitud: 330028522000692
Número de expediente: RRA 13846/22
Comisionada ponente: Norma Julieta del Río Venegas
Twitter: @JulietDelrio



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Secretaría de Economía tendrá que entregar información sobre el T-MEC en el sector agropecuario

Posicionamiento
VS Secretaría de
Economía
RRA 18413/22

Información Solicitada

Una persona solicitó los documentos que dan cuenta de los memorándums de entendimiento o acuerdos celebrados entre México, Estados Unidos de América y Canadá en el sector agropecuario al margen del T-MEC.

Respuesta del sujeto obligado

informó que derivado de una búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Comercio Exterior, y ésta a su vez en la Dirección de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional y la Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión del Cumplimiento de Tratados Comerciales, no localizó la información solicitada, sin declarar formalmente la inexistencia..

Motivo de inconformidad
por respuesta del sujeto obligado.

El INAI resolvió

REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Economía para que realice una nueva búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes, y localice lo requerido y en caso de inexistencia, formalizarla a través de su Comité de Transparencia.

SEDENA deberá de proporcionar el número de carpetas de investigación en contra de sus elementos, por los delitos de maltrato, pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencia, así como el número de sentencias condenatorias.



¿Sabías que?

Durante el periodo de tiempo que comprende del 2006 al 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió 174 recomendaciones que involucran a la SEDENA en actos de torturas, desapariciones forzadas, violaciones y ejecuciones, entre otros delitos.

■ ¿Qué se solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)?



El número de carpetas de investigación por denuncias en contra de elementos de la SEDENA, por los delitos de maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos; y pillaje, devastación, merodeo, apropiación de botín, contrabando, saqueo y violencia; así como el número de carpetas judicializadas y número de sentencias condenatorias por esos delitos.

■ ¿Qué contestó la SEDENA?



Informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales, no localizó información solicitada.

■ ¿Cuál fue la queja?



La persona solicitante, mediante su recurso de revisión, señaló que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

Análisis del INAI



La Ponencia del Comisionado Alcalá advirtió que:

- El marco normativo que regula las funciones de la SEDENA, advierte que esta cuenta con otros órganos del fuero de guerra, que son competentes para conocer sobre las denuncias y quejas por conductas que puedan constituir delitos del fuero civil o violaciones a los derechos humanos imputables a miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

¿Qué se resolvió?

REVOCAR la respuesta emitida por la SEDENA a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante, en la totalidad de sus áreas competentes.

- * El Ejército Mexicano ha asumido diversas labores de seguridad pública, lo que ha generado que sus elementos sean desplazados a las calles y mantengan mayor contacto con la población. Derivado de eso se han documentado una gran cantidad de testimonios de violaciones a los derechos humanos de la población civil, presumiblemente por militares.

! El derecho de acceso a la información, como un derecho llave, nos permite acceder a otros derechos, en este caso, al de la justicia.

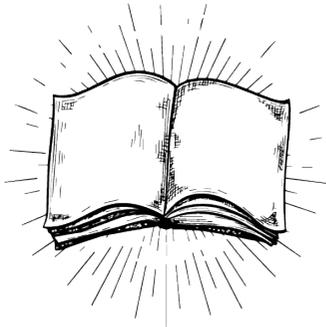


Recurso de Revisión de Acceso: RRA 17975/22
Sujeto Obligado: Secretaría de la Defensa Nacional
Folio de la solicitud: 330026422005969
Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez
Sesión de Pleno: 23 de noviembre de 2022
Votación: Por unanimidad

@AdrianAlcala75

ADRIÁN
ALCALÁ





RESEÑA, FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO

Por Editorial

En el marco de la 36° edición de la Feria Internacional del libro de Guadalajara (FIL) 2022, como es tradición, el Instituto Nacional de la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), asistió en compañía de instituciones pares, a fin de llevar a cabo diversas actividades de promoción y ejercicio de los derechos, así como presentaciones editoriales relevantes que son de interés y beneficio social.

En esta edición, las acciones encaminadas a la promoción fueron realizadas por el INAI; el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Jalisco (ITEI); el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX).

La finalidad de la participación en este importante evento consistió en que la sociedad pudiera conocer y acceder a los materiales de publicación en materia de transparencia, acceso a la información, privacidad, rendición de cuentas y otros temas afines a los objetivos perseguidos por el INAI.

La Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, a través del programa editorial ha publicado libros, diccionarios, cuadernillos y materiales contruidos por especialistas en su materia, en una amplia variedad temática, con la finali-

dad de permear el conocimiento y ejercicio de derechos, generando un intercambio de opiniones que incitan al ejercicio de los derechos que tutelamos.

Es de resaltar que trabajos editoriales del INAI son publicaciones que no persiguen fines de lucro, son de acceso abierto a todo público y, además, pueden ser consultadas de forma digital e impresa. La labor del instituto consiste en coadyuvar con el impulso de la producción editorial, pues, como la propia ley de la materia lo establece, más allá de la promoción y difusión, es nuestra vocación la creación y permeo del conocimiento de los derechos que tutelamos en los diversos sectores sociales. Esta edición 36 de la FIL, en el “Pabellón de la Transparencia” se presentaron:

- 10 propuestas editoriales.
- 6 libros, 3 ABC y 1 cuadernillo de transparencia.
- Participaron 48 especialistas, entre autores e invitados.
- Se entregaron 14 mil 318 obras para distribución entre asistentes.

- Se conto con 850 personas de público de forma presencial en las presentaciones.
- Público en línea en presentaciones 4 mil 404 personas en redes sociales.
- Cobertura de 10 presentaciones en línea.

Se iniciaron las presentaciones con la obra denominada, **“La privacidad en la era de las redes sociales”**, elaborado por el Dr. Miguel Recio Gayo. Es un trabajo que trata sobre las consideraciones y desafíos entorno a la agenda de privacidad y protección de datos personales en las redes sociales. El autor hace mención sobre las implicaciones en el ámbito legal sobre dicho tema; siempre poniendo en el centro la discusión sobre los usuarios en redes sociales, lo que involucra hacer efectivas las medidas necesarias para proteger la privacidad, así como el uso apropiado y proporcional de sus datos personales, los cuales, no pueden quedarse en el vacío, apelando a su vez por el uso racional y proporcional de los datos en los medios digitales.

También se presentó el libro **“Tecnologías de la información y derecho a saber”**, obra realizada por el Dr. Alejandro Pisanty. La obra explora la problemática de las redes sociales, la privacidad y la protección de datos personales. Su autor, nos explica el surgimiento y la evolución de las redes sociales, así como las ventajas y desventajas que implican su uso cotidiano. Es un tema original que ofrece al lector un análisis práctico sobre el entorno de la privacidad en las redes sociales, como Facebook, Twitter o Instagram.

Se expuso el libro **“De la información a la cocreación: Gestión pública abierta y deliberativa en la teoría y en la práctica”**, obra a cargo de Ernesto Velázquez Sánchez. En su

obra, se argumenta la necesidad de contar con un enfoque abierto y deliberativo de la gestión pública, dado que abrir los procesos de decisión pública a la participación implica un gran reto, así como una oportunidad para dotar de legitimidad y restablecer el acuerdo social con la ciudadanía.

Del mismo modo, se presentó el cuadernillo número 32 de transparencia, titulado **“El acceso a la información: elemento indispensable para una adecuada practica de los principios democráticos”** elaborado por el Dr. Joaquín Ordoñez Sedeño. Es una obra en la cual, el autor destaca una serie de circunstancias que permiten contrastar el hecho de la existencia de la institucionalización del acceso a la información que poseen las instancias de gobierno, entendida como la creación de leyes y de organismos públicos garantes, y el hecho de que haya surgido desde la exigencia de la ciudadanía por participar en la vida pública a través de información útil y veraz.

Asimismo, en este foro, prosiguió el libro **“La desinformación en la era del coronavirus”**, el cual es un compendio de tres ensayos elaborados cada uno por Luis Roberto Castriellón, Gabriela González Pureco, Sergio Rivera Magos y Francisco Javier Guerrero Aguirre. La obra se compone por 3 capítulos. Cada capítulo está desarrollado por investigadores profesionales que describen el proceso de desinformación en las plataformas digitales y sus consecuencias durante la pandemia causada por Covid-19.

También se presentó la obra titulada, **“La importancia del Acceso a la Información en la Implementación de la Agenda 2030”**. Es una obra colectiva que está a cargo de: Toby Mendel, Helen Darbishire, Marta Morcuende y Guy Berger. Los autores, aportan desde sus trincheras un diálogo en común;

las metodologías implementadas para llevar a cabo los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y la necesidad de que los Estados se comprometan más de fondo con la metodología de la UNESCO, y así avanzar en los objetivos de la agenda 2030 que consideran imperdible el derecho de acceso a la información pública. Estimados lectores, deseamos que las reflexiones aquí expuestas incentiven a un análisis basto sobre el tema, y logré un avance significativo en la toma de decisiones de cara al escenario global.

Conjuntamente con los ejemplares referidos, del mismo modo se presentaron obras por parte del Sistema Nacional de Transparencia y de los Organismos Garantes que,

en coordinación con el ITEI y el INAI, se trabajó para que el foro fungiera como un germen de información y conocimiento que permeara a los asistentes. Las obras son: Cuadernillo “ABC de la PNT”, “ABC de la Transparencia Proactiva”; “El ABC de la Protección de Datos Personales” y “Batallas, derrotas, victorias, crónicas y trazos de la conquista del derecho de acceso a la información en México: a dos décadas. Acceso a la Información 2002-2022”.

A modo de conclusión, se le reitera querido lector la invitación a nuestras presentaciones y foros, pues le aseguramos serán de su total interés al ser un ejercicio de divulgación en materia de derecho y acceso a la información y protección de datos personales.



HISTORIETA INFANTIL 2022



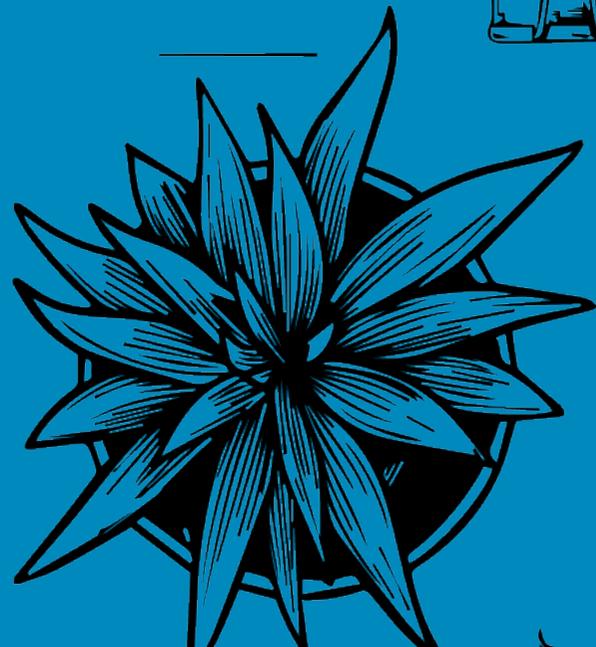
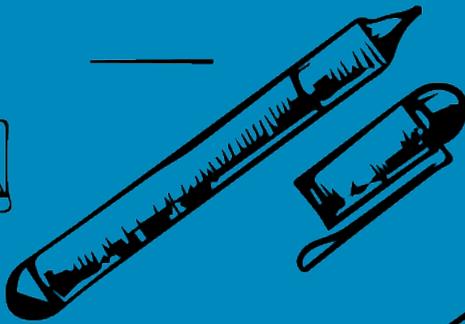
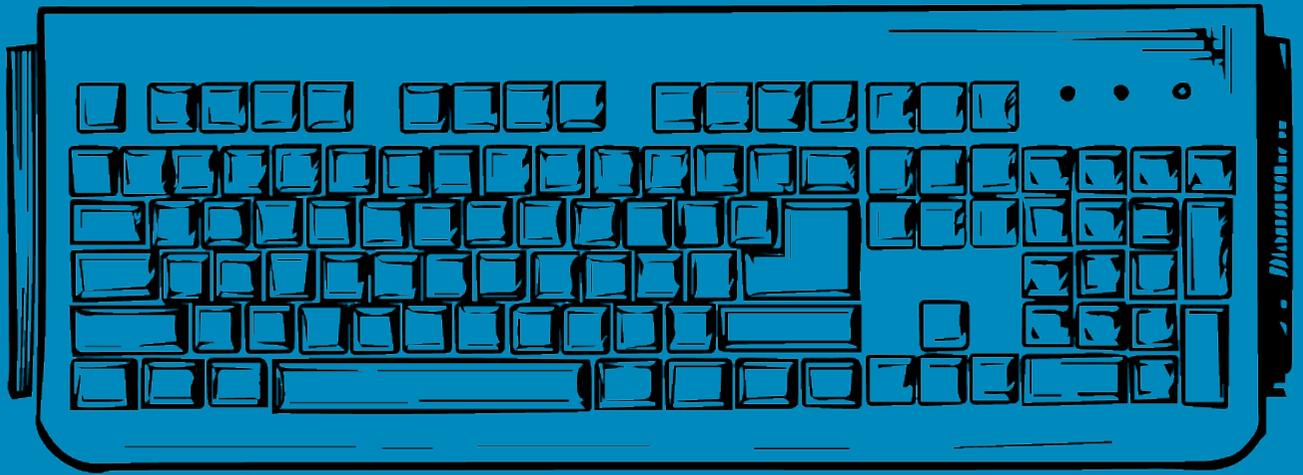
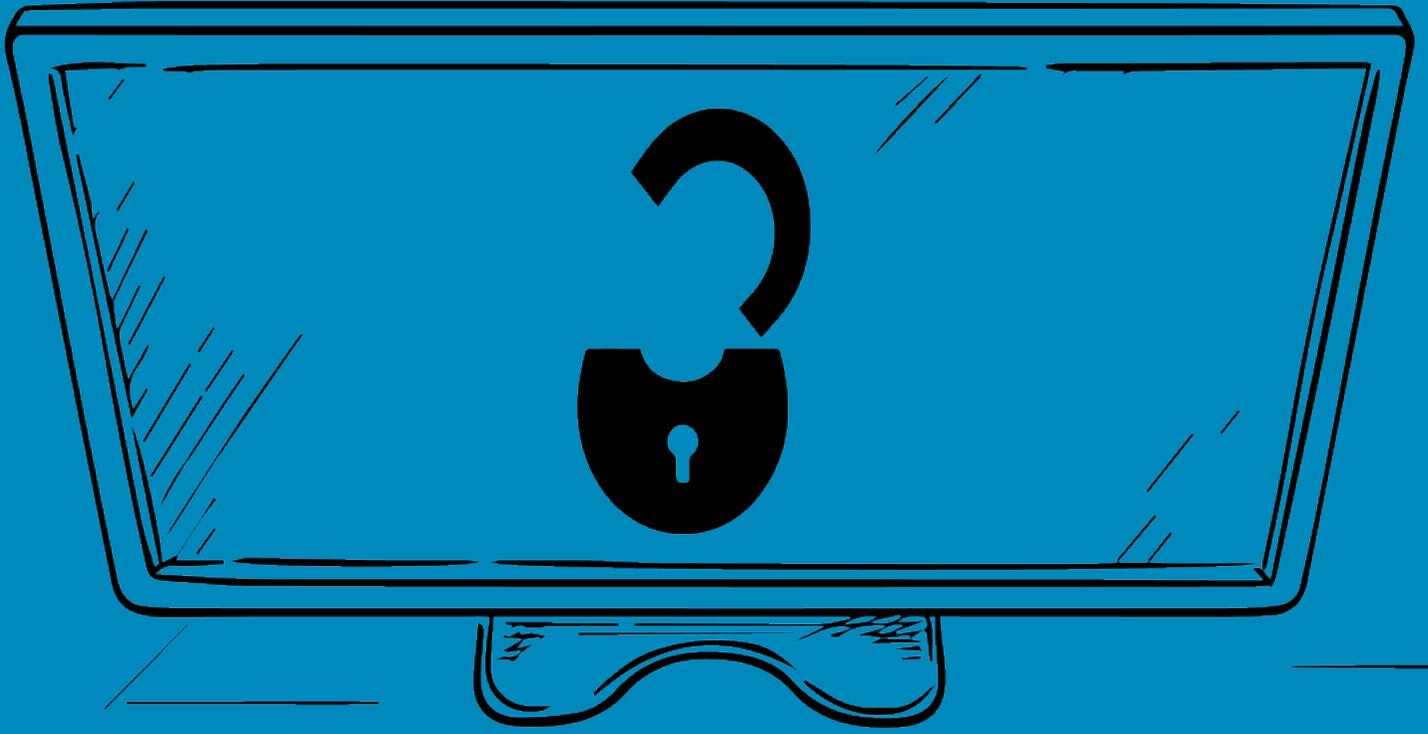
CONOCE A LOS GANADORES DEL
CONCURSO EN:

<https://concurso.inai.org.mx/historieta/index.php/resultadosypremios>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

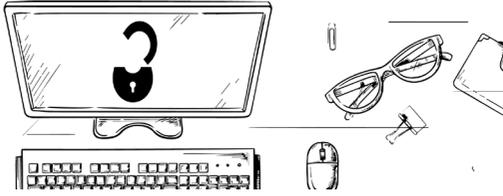




LA ENTREVISTA

**EL TELETRABAJO Y
SU IMPACTO EN LA
PROTECCIÓN DE
DATOS, PRIVACIDAD
Y SEGURIDAD DE LA
INFORMACIÓN**

**LIC. ISRAEL LEDESMA MELÉNDEZ
Y FERNANDO MARÍN ROMERO**



ISRAEL LEDESMA MELÉNDEZ

Licenciado en Derecho-
Universidad Nacional Autónoma de México,
Especialidad en Derecho de la Propiedad Intelectual-
Universidad Nacional Autónoma de México Máster en
Derecho Tecnológico e IP
en INFOTEC CONACYT

FERNANDO MARÍN ROMERO

Licenciado en Derecho- Universidad Nacional
Autónoma de México Especialidad en Derecho
de la Propiedad Intelectual- Universidad
Nacional Autónoma de México.

El estado de emergencia suscitado por la conocida pandemia del SARS-COV-2 (COVID-19) originado en el año de 2020, tuvo como consecuencia a nivel mundial, el reordenamiento y actualización de diversos instrumentos jurídicos, así como de la normativa de diferentes áreas del Derecho, lo anterior para adecuarse a las nuevas necesidades de la sociedad para afrontar y sobrellevar esta problemática.

En este sentido, en México se implementaron por parte de los diferentes niveles de Gobierno, así como de diversas organizaciones del sector privado, una serie de acciones destinadas a contrarrestar la propagación del virus, entre las que se incluyeron permitir a sus trabajadores desempeñar sus actividades desde su hogar o en un lugar diferente a sus centros de trabajo, algo que comúnmente ya se hacía de manera previa en algunas organizaciones, sin embargo, hasta ese entonces en ninguna ley se encontraba regulada este tipo de modalidad de trabajo.

En consecuencia, derivado de dicha situación, durante ese año se gestó una reforma

de suma trascendencia a la Ley Federal del Trabajo, la cual entró en vigor en enero del año 2021, en donde se reguló la modalidad antes mencionada y denominada como “Teletrabajo” y que no solamente tuvo alcance legal en materia laboral, sino que evidentemente al ser necesario el uso constante de tecnologías de la información y comunicación, guarda una intrínseca relación con la protección de los datos personales, de la privacidad, así como el empleo de medidas por parte de las organizaciones para salvaguardar la información sujeta a tratamiento.

A) EL “TELETRABAJO” Y SUS OBLIGACIONES EN PROTECCIÓN DE DATOS.

La reforma a la Ley Federal de Trabajo, tal y como se ha referido aborda ciertos elementos que deben tomarse en consideración para efectos de determinar su alcance, para ello es relevante considerar qué se debe entender por Teletrabajo, de conformidad con dicha Ley:

Artículo 330-A.- El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, **utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación**, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.¹

En este este tenor, uno de los puntos neurálgicos y que conforma la definición legal de Teletrabajo, es el uso primordial de tecnologías de la información y comunicación, lo cual implica necesariamente que existirá un constante intercambio, procesamiento y almacenamiento de información entre los trabajadores y el patrón, lo anterior con la finalidad de permitir el desempeño y cumplimiento de sus actividades laborales, con independencia del lugar en el que se encuentren trabajando.

En este orden de ideas, el mismo artículo 330-A especifica lo que debe entenderse por tecnologías de la información y comunicación, un concepto que se conformo por diversos elementos y que están establecidos de la siguiente manera:

1. Conjunto de servicios,
2. Infraestructura,
3. Redes,
4. Software,
5. Aplicaciones Informáticas,
6. Dispositivos,
7. Componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar información.

En efecto, todo este conglomerado de herramientas tecnológicas son primordiales para que los distintos miembros de la organización realicen sus funciones habituales, aunque para ello deberán cumplir con ciertos requisitos especiales.

Una vez precisado lo anterior, tenemos que existen obligaciones especiales tanto para los patrones como para los trabajadores que inciden directamente en la protección de los datos personales:

Obligaciones especiales Patrón
<ul style="list-style-type: none"> • Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo; • Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo, con especial énfasis en aquellas que cambien de modalidad presencial a teletrabajo.
Obligaciones especiales Trabajador
<ul style="list-style-type: none"> • Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban del patrón; • Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades, y • Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento

Ahora bien, en ambos casos podemos observar que las obligaciones que deben cumplir ambas partes, resultan estar enfocadas a las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que deben emplear para asegurar un correcto uso de la información y en donde existan los mecanismos idóneos y suficientes para salvaguardar la misma.

Asimismo, es posible identificar que este tipo de obligaciones impacta en tres aspectos relevantes, los cuales son la protección de datos, privacidad y seguridad de la información; por lo que las organizaciones deberán sumar esfuerzos para establecer los mecanismos idóneos de cumplimiento y acorde a las necesidades de cada una, buscando proteger estos rubros trascendentales.

No se omite mencionar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualmente está trabajando en una nueva Norma Oficial Mexicana, específicamente NOM-037, la cual guarda relación con la regulación del Teletrabajo y que muy probablemente desarrollará más aspectos obligatorios que se deberán atender para el cumplimiento en la protección de datos.

B) DERECHO A LA PRIVACIDAD EN EL TELETRABAJO

Uno de los principales temas que surgen a partir de la presente reforma, corresponde al derecho de la privacidad del trabajador y sobre todo, considerar hasta qué punto se puede considerar que el uso de mecanismos de supervisión de sus actividades, pudieran vulnerar este derecho.

No debemos omitir, que el derecho a la privacidad, se encuentra consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un derecho fun-

damental que protege a cualquier gobernado sobre intromisiones o molestias hacia su persona en el ámbito reservado de su vida. En consecuencia, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 330-I regula y protege este derecho de la siguiente manera:

Artículo 330-I.- Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar el teletrabajo deberán ser proporcionales a su objetivo, **garantizando el derecho a la intimidad de las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo**, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales.

Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el teletrabajo de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo lo requiera.²

Como se logra apreciar, los mecanismos o cualquier tecnología utilizada por parte de los patrones para supervisar las actividades que realicen los trabajadores debe ser siempre proporcional, y suficiente para cumplir con las finalidades previamente establecidas, sin que resulten ser invasivos en la esfera de privacidad de los trabajadores. De igual forma, se plantea dos supuestos principales concernientes al uso excepcional de cámaras de video y micrófonos, dos herramientas tecnológicas que al día de hoy se encuentran integradas en prácticamente cualquier dispositivo electrónico como celulares y computadoras portátiles, por lo que las organizaciones deberán tener contempladas circunstancias específicas que ameriten el uso de estos.

Entre otras de las circunstancias que se debe tomar en consideración y que propiamente no se aborda de manera expresa en

el citado artículo, corresponde al tiempo en que deberá ser efectivo el mecanismo o sistema a emplear para supervisar al trabajador, esto es, si se limitará únicamente al horario de trabajo pactado en su contrato o podrá ir más allá del mismo, dependiendo de posibles accesos al sistema o uso del dispositivo siendo los ejemplos más comunes, por lo que este aspecto resulta un reto para las organizaciones, el hacer una correcta ponderación de sus medidas y políticas, para no invadir de manera injustificada en la privacidad de los trabajadores o por otra parte, que estos últimos a partir de un posible mal uso, puedan exponer y comprometer la seguridad de la información de la organización.

C) RIESGOS E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Con la regulación e implementación de esta nueva modalidad de trabajo existen riesgos asociados respecto al uso asociado de las herramientas tecnológicas que conforman las tecnologías de la información.

En este sentido, por mencionar algunos de los riesgos a los que nos referimos se pueden encontrar:

1. Pérdida o daño del equipo físico.
2. Robo o pérdida de información por ciberataques. (Ej. Phishing, malware, ransomware, spyware, etc.)
3. Accesos no autorizados a sistemas o información, por parte de terceros ajenos a la organización.
4. Conectividad de los equipos a redes de acceso público y que no cuenten con garantías de seguridad.
5. Falta de capacitación y procedimientos en caso de incidentes de seguridad.
6. Comunicación de información de

los equipos de trabajo a dispositivos personales.

Los anteriores puntos, son unos cuantos ejemplos que las empresas deben tomar en consideración con sus empleados, para definir los lineamientos y directrices que deben seguir de manera conjunta, para mitigar cualquier posible riesgo o incidente de seguridad.

En este contexto, un parte fundamental que sirve para reducir en gran medida el posible riesgo de sufrir una vulneración de cualquier tipo, es tener una estructura sólida referente a la Política de Privacidad de la organización, así como los programas y estrategias de cumplimiento en materia de protección de datos personales.

Es necesario, que derivado de los recientes cambios propiciados por la presente reforma, las actuales Políticas de Privacidad, así como las diferentes medidas de seguridad (físicas, técnicas y administrativas) de las organizaciones, también se hayan actualizado contemplando como bien se ha mencionado, las obligaciones especiales que fueron creadas para asegurar el cumplimiento de la protección de datos y de la integridad de la información.

Asimismo, las organizaciones dentro de sus funciones y responsabilidades se recomienda la realización de auditorías para evaluar el nivel de cumplimiento de sus políticas, procedimientos, así como otro aspecto sumamente importante, que los proveedores de servicio de tecnologías o de sus equipos, también cuenten con los requisitos mínimos de protección, seguridad y que se encuentren alineados a la normativa de protección de datos.

Del mismo modo, es imprescindible que las organizaciones generen una sensibilización sobre los alcances que puede implicar el incumplimiento de sus obligaciones espe-

ciales o de las directrices establecidas en las políticas de la organización, por lo que es indispensable informar y capacitar a los trabajadores sobre el correcto uso del equipo, factores de riesgo, recomendaciones y buenas prácticas en la materia, por ejemplo para que un trabajador conecte su dispositivo a la red del hogar, la conexión deberá ser mediante VPN (Virtual Private Network), esto significa que la conexión, se realice considerando la funcionabilidad, seguridad y gestión de una red privada como la de las organizaciones, la cual es utilizada con la finalidad de evitar intromisiones de terceros no autorizados, así como proteger la información de la organización.

En consecuencia, los trabajadores también deberán estar capacitados sobre los procedimientos internos en caso de existir algún tipo de vulneración o incidente de seguridad, es decir, saber a qué miembro previamente designado por la organización deberá reportarlo y en todo caso, si deberá proceder al llenado de un reporte sobre el mismo.

Las acciones preventivas que se han mencionado de manera general en el presente artículo pueden ahorrar diversos problemas y consecuencias legales derivados del incumplimiento o en la omisión en el empleo de medidas de seguridad adecuadas como pueden ser, el daño a la reputación de la organización, altas multas por parte de autoridades y fincamiento de responsabilidades, pérdida de activos e información confidencial, desventaja frente a otros competidores del mercado, reinversión en nuevas medidas y sistemas de seguridad.

En virtud de lo anterior, con la reciente regulación de este tipo de modalidad de trabajo, existen unas muy interesantes áreas de oportunidad para captar la atención inmediata de las organizaciones y que estas

puedan atender cualquier tipo de deficiencia en su área de cumplimiento de la protección de datos, por lo que también tendremos que esperar a la publicación y entrada en vigor de la nueva Norma Oficial Mexicana, para determinar y confirmar si habrá más cambios y factores a considerar para cumplir cabalmente con la misma.

BIBLIOGRAFÍA

Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo. Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021

CITAS

1 Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo. Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021

2 Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo. Diario Oficial de la Federación: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021

AUTORÍA:

Israel Ledesma Meléndez

Correo electrónico: iledesma@jaureguiydelvalle.com

Teléfono: 5552674500

Fernando Marín Romero

Correo electrónico: fmarin@jaureguiydelvalle.com

Teléfono: 5552674500

RESUMEN CV

ISRAEL LEDESMA MELÉNDEZ

Licenciado en Derecho- Universidad Nacional Autónoma de México, Especialidad en Derecho de la Propiedad Intelectual- Universidad Nacional Autónoma de México Máster en Derecho Tecnológico e IP en INFOTEC CONACYT

FERNANDO MARÍN ROMERO

Licenciado en Derecho- Universidad Nacional Autónoma de México Especialidad en Derecho de la Propiedad Intelectual- Universidad Nacional Autónoma de México.



Concurso
Nacional de

CUENTO

JUVENIL 2022

Mis redes, mis datos, soy responsable



Conoce a todas y todos
los ganadores del con-
curso en:

<https://concurso.inai.org.mx/cuento/index.php/resultadosypremios>



inai 

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales



IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL IMPULSO DE LA ECONOMÍA DIGITAL MUNDIAL

Luis Ricardo Sánchez Hernández¹

El entorno digital representa nuestra realidad mediante los datos, por ello, ante el crecimiento de la digitalización de las actividades cotidianas a través de diversos dispositivos y medios conectados a internet; el uso intensivo de plataformas digitales y redes sociales para comunicación e intercambio de bienes y servicios; así como, la evolución y especialización tecnológica a través del procesamiento masivo de datos, la criptografía y sus diversos aplicativos como las cadenas de bloques, la inteligencia artificial y su prospectiva ante del uso de tecnologías emergentes como la computación cuántica; se hace necesario que el desarrollo vaya acompañado de pautas que nos permitan aprovechar sus ventajas de manera segura.

Es así que, considerando que el ciberespacio permite nuevas relaciones entre las personas, como elemento cohesionador de las relaciones digitales tenemos a los datos personales que, fungen como habilitadores de una serie de conexiones mediante la gestión de la identidad digital, la creación del valor a partir de la experiencia del usuario en las plataformas y la monetización de sus preferencias, y, la custodia de los activos en torno a la información proporcionada a las plataformas; se requiere que las reglas definidas para el ámbito digital posibiliten de manera flexible las mejores formas de convivencia.

Lo anterior, ha dado paso a un proceso de ciudadanía digital que ha tenido como base el desarrollo de la economía digital a partir del comercio, entorno sobre el que se siguen desarrollando una serie de pautas que permiten una mayor integración de las personas para aprovechar las tecnologías en nuestras vidas y ayudar a que éstas logran crear valor y mejorar la calidad de vida de las personas, es así que, como autoridad nacional en la materia, el INAI ha tenido una gran participación activa en las

discusiones de economía digital que se han suscitado en 2022, entre las cuales se destaca el acompañamiento a la Secretaría de Economía en el Grupo de Trabajo de Economía Digital del G20, en la Declaración Ministerial “Bali Package”, a fin de priorizar mecanismos que permitan el flujo de datos transfronterizos como el Sistema de Reglas de Privacidad Transfronteriza, a efecto de no limitarse a las cláusulas contractuales modelo, buscando garantizar la protección integral y holística de los datos personales de forma que se garantice su continuidad, escalabilidad y sostenibilidad. Actualmente, el Gobierno de India ha asumido la Presidencia del G20 con el tema central “*One earth, one family, one future*” para el 2023.

Por otra parte, reconociendo que muchos flujos de datos personales surgen en el contexto del comercio electrónico, como parte de los trabajos del Grupo pequeño de Privacidad, en el marco de la Iniciativa Conjunta de Comercio Electrónico de la Organización Mundial del Comercio se ha trabajado conjuntamente con la Secretaría de Economía en la definición de la postura

de México en cuanto a temas relativos con la protección de datos personales, mismo que resulta de gran relevancia para negociaciones en torno a comercio electrónico, tomando como referencia que México forma parte del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), mismos que contienen disposiciones en la materia.

En ese mismo sentido, buscando colocar al ser humano en el centro de los desarrollos venideros, hubo una actividad destacada por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante OCDE), en la que, en 2022 se crea formalmente el Grupo de Trabajo sobre la Gobernanza de la Inteligencia Artificial, en el que se busca que los gobiernos, las empresas, los trabajadores y el público maximicen los beneficios y minimicen los riesgos en torno a la Inteligencia Artificial, a través de marcos comunes sobre la notificación de incidentes; orientaciones para evaluar el riesgo e impacto de la IA; **Sandboxes**; revisión de la Recomendación de la OCDE sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Medio Ambiente, entre otras.

Como parte del cierre de un ciclo que tuvo como su antecedente México en 2016, los días 14 y 15 de diciembre 2022, se llevó a cabo la Conferencia Ministerial de Economía Digital de la OCDE en Gran Canaria, España, la cual constituye la recapitulación y proyección de las tendencias en materia de economía digital, reconociendo la evolución de la visión de la gobernanza de datos de pasar de los procesos del libre flujo a su manejo óptimo a través de la inteligencia artificial, por lo que, entre los diversos documentos presentados y los elementos de la Declaración ministerial, que tendrán gran eco en los trabajos en el ámbito interna-

cional de la siguiente década, quisiéramos destacar lo siguiente:

- Se adoptó la Declaración sobre el Acceso de los Gobiernos a los Datos Personales en poder de Entidades del Sector Privado como la culminación de estudio de dos años sobre los enfoques de los países de la OCDE en este tema, que pone de relieve los puntos en común y sirve de base para promover la confianza en los flujos de datos transfronterizos, documento en el cual la Delegación Mexicana fue representada por el INAI en el grupo redactor que fuera conformado para tales efectos desde el mes de diciembre de 2020, y que resulta relevante para promover el flujo libre de datos ante los diversos señalamientos que han afectado las relaciones económicas internacionales, siendo los casos más paradigmáticos los de Estados Unidos con la Unión Europea, que han buscado recientemente a través del Marco Transatlántico de Privacidad de Datos restaurar el vínculo económico.

Declaración que conlleva un avance progresivo de los derechos de las personas por parte de las sociedades democráticas y la defensa de derechos y libertades, puesto que se establecieron una serie de principios para limitar la discrecionalidad de los gobiernos en el acceso a datos personales en posesión de los particulares, sobre supuestos que de manera genérica eran considerados como de excepción, principalmente en el ámbito de procuración y administración de justicia, seguridad pública y seguridad nacional, estableciendo salvaguardas a manera de principios relativos a: base legal, objetivos y finalidades legítimas, aprobación previa, tratamiento de datos, transparencia, supervisión y reparación; con lo que, se estima que podrá existir una proporcionalidad a la vez que se cumplen con los propósitos del acceso a dichos datos, que vale señalar, deben ser de carácter excepcional.

- Se aprobó el lanzamiento del Foro Mundial sobre Tecnología, el cual actuará como un espacio a mediano y largo plazo para involucrar a los miembros y no miembros de la OCDE en un diálogo con la industria, los sindicatos, el mundo académico, la sociedad civil y las comunidades técnicas para fomentar el diálogo estratégico basado en evidencia y la cooperación internacional, identificar y analizar desarrollos tecnológicos específicos en los que existen brechas en los foros existentes; explorar enfoques emergentes para los desafíos y oportunidades de políticas que plantean las tecnologías emergentes y los modelos comerciales; intercambio de buenas prácticas para la gobernanza de tecnologías centrada en el ser humano para generar confianza entre los participantes y fomentar enfoques comunes y coherentes basados en intereses mutuos y valores democráticos; servir como una plataforma de vinculación permanente en el marco de los proyectos existentes, así como, impulsar el liderazgo de la OCDE en política tecnológica y promover la difusión de productos y perspectivas a un público más amplio, a fin de que los resultados obtenidos puedan ser compartidos con la totalidad de los actores involucrados.

Es así que, en el ámbito de tecnología, entornos digitales y gobernanza de datos, el mundo es cada vez más un espacio más local, en el que, valdrá la pena dar seguimiento a la integración económica de las diversas regiones en las que, la relativa a Norteamérica se está preparando para dar un salto a partir de la adecuada coordinación de los países de la región y aliados, proceso en el cual, la economía digital tomará un papel clave, labor en la cual, el INAI por especialidad seguirá impulsado un aprovechamiento de datos personales responsable, centrado en el ser humano y sin dejar a nadie atrás.

NOTAS AL PIE

1 Dir. Luis Ricardo Sánchez Hernández. Maestro en Derecho de las Tecnologías de Información y Comunicación con estudios especializados en protección de datos digitales por el Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC) dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Director de Facilitación del sector Privado de la Dirección General de Prevención y Autorregulación en el INAI. Actualmente en dicho Organismo Autónomo se desempeña como Director General de Normatividad y Consulta, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales.



CONCURSO NACIONAL

SPOT DE RADIO 2022

MI VOZ EN LA CONSTRUCCIÓN DE LIBERTADES
INFORMATIVAS Y PROTECCION DE DATOS

¡CONOCE A LAS PERSONAS GANADORAS!

<https://concurso.inai.org.mx/spot/index.php/resultadosypremios>





PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y MARCO NORMATIVO

Por Editorial

¡Atención!
 Cuando el uso
 de la información es incorrecto,
 es muy fácil caer en ilegalidades y más aún, cualquier
 comercio puede hacer mal uso y violar la ley y por tanto hacerse
 acreedores a sanciones mayúsculas tanto de forma
 económica, como de renombre.

Con la excusa de que los consumidores cuenten con una experiencia más personalizada, lo cual les reporta mayores ventas a los comercios, es una estrategia de venta ventajosa, las empresas reciben, analizan y almacenan la información de las personas y las utilizan siempre a su favor. Lo señalado, es sin duda, una práctica que, malamente se ha normalizado, pues la sociedad ha requerido hacer que sus experiencias de compra sean cada vez más rápidas e individualizadas.

Iniciaremos planteando que los datos personales son todos aquellos que tienen cualquier información que se relaciona con la persona física ya identificada o identificable. Son datos sensibles cuando el mal uso de estos altera de manera negativa al titular de los datos o bien que el mal uso de los mismos originen una discriminación o pongan a la persona en riesgo por revelar el estado de salud, su ideología, orientación sexual, origen étnico o racial, entre otros.

En la legislación mexicana, el uso de los datos de los consumidores se encuentra al amparo de la Ley Federal de Datos Perso-

nales, la cual entró en vigor en el año 2010 y en donde se destaca la importancia de reconocer y proteger la privacidad de los consumidores en su carácter de cliente, elevado a rango constitucional. Esta ley está enfocada en evitar que los datos personales del consumidor sean utilizados indebidamente y en que se respeten los derechos de los propietarios de dicha data para garantizar la privacidad al comprar.

Esta ley es acatable para cualquier empresa de acuerdo con la manera en cómo se manejan los datos:

- Si quien administra el uso de los datos se ubica en México.
- Cuando la información sea manipulada por un programa que trabaja a nombre de un procesador de datos anclado en el territorio nacional.
- Cuando el responsable de la administración de datos utiliza medios de procesamiento localizados en la República Mexicana.

Posterior al surgimiento de la Ley de protección de datos, se creó el “Reglamento” de la Ley de Protección de Datos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011, el cual tiene como finalidad el dilucidar cualquier requisito que puedan existir el articulado de la Ley y coadyuvar en su aplicación.

Además, existen los Lineamientos de Aviso de Privacidad que fueron promulgados en 2013. Su fin consiste en aclarar el contenido de los avisos de privacidad, de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Quienes traten datos personales deben guiarse por las guías e instrumentos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), pues es la autoridad encargada de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales.

Entre los instrumentos con los que se cuenta, encontramos:

- La Guía para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales ¹.
- La Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos ¹.

El fin de las herramientas antes señaladas, consiste en brindar protección a la privacidad de los derechos de las personas consumidoras. Es decir, la prevención para que los datos personales sean usados de manera indebida, que los derechos de los titulares de los mismos sean garantizados, y que se pueda llegar a la certeza de que los datos personales que se proporcionan son tratados de acuerdo a como las partes

pactaron y más aún, que se cumple con lo establecido por las leyes de la materia.

Ahora bien, aunado a los requisitos antes señalados, los responsables del manejo de datos deben cumplir con **los principios básicos de la protección de datos**, los cuales se encuentran al amparo de la Ley de Protección de Datos en el apartado de tratamiento de los datos:

1. Se refiere a la **Licitud**, es decir que el tratamiento debe ser en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, su Reglamento y cualquier otra regulación aplicable.
2. **Trata del Consentimiento**, es decir conseguir la aprobación de los usuarios para autorizar el tratamiento de sus datos personales, cuando este sea necesario, así como el asentimiento para ceder a los motivos de tratamiento definido.
3. **La Información**, consistente en dar a conocer al dueño de los datos cuál será el tratamiento de los mismos. Esto se refiere a qué datos se recaban y para que fines. Lo anterior, debe de estar integrado en el de privacidad de su página.
4. **La Calidad**, se refiere a la exactitud con al que los datos personales tratados deben ser exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados de acuerdo con las finalidades para las que fueron recabados.
5. Los datos personales deben ser tratados para el cumplimiento de las **finalidades** establecidas en el aviso de privacidad.

6. El tratamiento de los datos personales privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad y esto se refiere a la **Lealtad**.

7. El principio que se refiere a la **Proporcionalidad** se refiere a que solo podrán tratarse los datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad.

8. Por último, la **Responsabilidad** consiste en responder por el tratamiento de los datos personales recabados o por aquellos que haya comunicado al encargado.

Además de estos 8 principios, la Ley de Protección de Datos también prevé los deberes de seguridad y de confidencialidad, que deben ser cumplidos por el responsable.

La **Ley de Protección de Datos** establece la obligación de las personas físicas o morales del sector privado que obtengan, usen, almacenen y/o transfieran datos personales, por cualquier medio, como parte de sus actividades. En conjunto, estas acciones reciben el nombre de “tratamiento” de datos personales, que es el término utilizado por la Ley.¹ Parece pertinente remarcar que, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los principales representantes en el tratamiento de los datos personales son los denominados como “responsable” y “encargado”, a saber: el **responsable** es la persona física o moral del sector privado que toma las decisiones sobre el tratamiento de datos personales; y el **encargado** es la persona física o moral, opuesta al responsable, que trata los datos personales por cuenta del responsable y de acuerdo con sus instrucciones.

Si bien es cierto que no es necesario que el responsable cuente con el apoyo de un encargado para el tratamiento de los datos, si el responsable resuelve implicarlo, deberá existir un contrato entre estas partes para evidenciar la existencia y condiciones de dicha relación.

Ahora bien, si el responsable es quien se enfrenta a las sanciones del INAI en caso de incumplimiento, es el encargado quien debe evitar algunas prácticas como, incumplir con las instrucciones del responsable o trasladar datos personales sin consentimiento. En esos asuntos, el encargado será el responsable y estará sujeto a las mismas sanciones.

La forma en la cual comúnmente, las empresas captan la información personal de distintas formas. Algunas lo hacen de forma **directa**, cuando solicitan el nombre y el correo para enviar un ebook o al momento de registrarte en un webinar.

Otra manera de obtención de datos, es de forma **indirecta**, como cuando se conoce la información de un médico a través de una base de datos pública. Incluso la información puede recolectarse sin intervención humana, como es el caso de las páginas webs que usan cookies.

Es forzoso que las empresas tratantes de datos prioricen el cumplimiento de las normas en materia de manejo de datos de sus usuarios, además de la garantía y compromiso del uso apropiado y transparente de la información. Para prevenir y evitar cualquier tipo de fraude, se debe tener claridad en el tratamiento de los datos y aplicar medidas de protección.

Por otro lado, los derechos con los que cuentan los consumidores son, primeramen-

te, a conocer cuáles son los datos personales que le serán recolectados, y además, saber cuál es la finalidad de la compañía o prestador de servicio, de la recolección de los mismos. Aunado a lo anterior, se tiene la eficacia de la rectificación de la información en caso de descubrir que ésta no es precisa o bien, es equívoca.

Abonando a lo anterior, la ley establece que el titular del derecho al que nos referimos puede en todo momento, requerir que su información pueda ser suprimida de los registros de la empresa prestadora del servicio y oponerse a que sus datos personales puedan ser usados, además de requerir a los responsables del uso de datos que se abstengan de seguir conociendo de ésta.

Es importante que las empresas cuenten con claridad suficiente y transparencia hacia el consumidor al momento de solicitar autorización del uso de sus datos personales, así como contar con personal encargado de informar al usuario sobre lo referente a su privacidad y el tratamiento de los datos.

Por otro lado, en lo que respecta a las Obligaciones que tienen las empresas. La Ley de Protección de Datos, establece obligaciones y responsabilidades que tienen que observarse por parte de quien trate datos personales.

Cualquier persona física o moral que recabe y trate datos personales debe tener un aviso de privacidad. Es a través de este instrumento que se satisface la obligación establecida en Ley, al informar a los particulares la existencia y características principales del trámite a la cual se verán sometidos sus datos personales.

En el aviso de privacidad se debe de establecer:

- La identidad del responsable;
- Qué datos se recabarán;
- Cuáles son las finalidades del tratamiento;
- Los derechos de los que goza el titular;
- Si se comparten sus datos con otras entidades, entre otra información

En lo que respecta al consentimiento, es de resaltar que se encuentra sujeto al consentimiento tácito o expreso del titular de los datos, salvo las excepciones establecidas por la Ley de Protección de Datos.

El consentimiento es expreso cuando el deseo se exterioriza de manera verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se resalta el hecho de que, cuando se trata de datos patrimoniales, financieros y sensibles, es necesario contar con el consentimiento expreso de los titulares.

El consentimiento será tácito cuando, aún y cuando se presentó al usuario el aviso de privacidad, éste no haya manifestado su oposición al tratamiento de sus datos.

Asimismo, y como regla general, se requerirá el consentimiento del titular para permitir al responsable transferir sus datos personales a otras empresas no relacionadas, ya sea que estas se encuentren en México o en el extranjero².

Sin embargo, la Ley de Protección de datos prevé algunos casos en los que no se requerirá el consentimiento de los titulares. Por ejemplo, cuando la transferencia sea efectuada dentro el mismo grupo corporativo del responsable.

Otra obligación de los responsables es permitir que los titulares de los derechos ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (Derechos ARCO)

De igual modo, quienes son poseedores de los datos deben atender las solicitudes de revocación de consentimiento, limitación del uso, así mismo de divulgación por parte de los titulares, respecto de los datos personales en posesión del responsable. Para este fin, el responsable deberá designar a una persona o un departamento de datos personales para atender las solicitudes de los titulares que quieran ejercer sus derechos ARCO.

En caso de inobservancias a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos y su “Reglamento” el INAI podrá imponer penas, cuyo monto será de acuerdo con del incumplimiento o la omisión de que se trate. Aunque, dichas penas podrán duplicarse duplicarán si la infracción es cometida en el tratamiento de datos personales sensibles. A manera de colofón, es sustancial apegarse a las normas vigentes en materia de protección de datos como el **PCI SSC (Payment Card Industry Security Standards Council)**.

El cual es un estándar de seguridad adoptado por los emisores de tarjetas bancarias para evitar el robo de información de los usuarios titulares de plásticos bancarios, usados en transacciones.

Es imprescindible concientizar al personal de las empresas sobre la importancia de no violentar esta regulación y la responsabilidad que implica tratar con información de este tipo.

Finalmente, hay recursos, como la guía para la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de Datos personales publicada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), que coadyuban con las empresas a elaborar una política de gestión de datos con el objetivo de apegarse de forma correcta a la regulación.

CITAS

1 [https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Gu%C3%A1da_Implementaci%C3%B3n_SGSDP\(Junio2015\).pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Gu%C3%A1da_Implementaci%C3%B3n_SGSDP(Junio2015).pdf)

2 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

3 Ibidem.

4 Official PCI Security Standards Council Site - Verify PCI ... <https://www.pcisecuritystandards.org>





RESEÑA DE CUADERNILLO 32

Por Editorial

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ha trabajado en los cuadernillos de transparencia desde el año 2015, los cuales, han significado un esfuerzo editorial que, a su vez, se traducen en un instrumento de conocimiento y una herramienta de consulta que descansa en otras características indispensables en el actual acontecer nacional, es decir, en formato accesible, gratuitos y de libre acceso. La colección actual consta de 32 números, y son parte medular del acervo gratuito del instituto.

Desde el primer número de los cuadernillos de transparencia, que tuvo por título “Corrupción: de los ángeles a los índices”, hasta esta nueva entrega denominada “Principios democráticos” correspondiente al número 32, pasando por diversos títulos y reflexiones críticas, los cuadernillos guardan el mismo espíritu: tender un puente entre las instituciones de este país y la ciudadanía para dialogar sobre temas de interés público, por ejemplo, la calidad del Estado, el buen gobierno y las cualidades de la transparencia para la correcta gestión pública.

La obra que lleva por nombre “El acceso a la información, elemento indispensable para una adecuada práctica de los principios democráticos”, permite reflexionar sobre la relación que guarda el acceso a la información y su ejercicio en la consolidación de otros derechos humanos, tal como la libertad de expresión y la privacidad.

Además, hace hincapié en los principios del Estado democrático en el que un gobierno con las condiciones pluralistas puede hacer una correcta gestión inte-

rnstitucional que le permita enfocar sus esfuerzos en la resolución de problemas estratégicos, que terminen por resolver las disyuntivas nacionales, y que tengan como objetivo final un beneficio sostenible para la ciudadanía.

A lo largo del texto, el autor Joaquín Ordóñez Sedeño, destaca una serie de circunstancias que permiten resaltar un hecho, y es que no hay ninguna casualidad sobre el proceso de institucionalización del acceso a la información que poseen las instancias de gobierno, ya que ha sido el resultado de exigencias ciudadanas con miras en participar de la vida pública. Y fue a partir de asumir que estos derechos debían de subir a un rango mayor, es decir, a categoría de fundamentales con el fin de complementar la cartera de derechos humanos en nuestro país, hoy el derecho el acceso a la información pública y la protección de datos personales, antes vistos como secundarios, actualmente son expuestos por el autor como pilares imprescindibles de la vida pública, plural y democrática de nuestra sociedad mexicana.

La lectura activa y reflexiva del cuadernillo 32, permitirá advertir el avance, las trascendencias y las problemáticas que envuelven al derecho de privacidad, y su progreso en relación con la libertad de expresión, igualmente, describe el camino recorrido en México en materia de acceso a la información, democracia, y su estrecha relación con el sistema jurídico. El autor, interesado en problematizar la figura del Estado hace mención sobre la relación que guarda la información como concepto contenedor, sobre todo su acceso, considerado como la posibilidad real de poseer o adquirirla, y recae, a su vez como un ejercicio pragmático de la democracia en un Estado constitucional. A lo largo de la obra, es posible advertir que la información debe dar cuenta de su utilidad social a la hora de una toma proactiva de decisiones, que no solo involucra a la ciudadanía, sino a los tres niveles de gobierno, porque ésta se convierte en una cualidad indispensable para la práctica de los principios democráticos.

Finalmente, y con afán de invitarles a la lectura, sobra decir que la obra expone particularidades indispensables sobre el sistema jurídico en términos del acceso a la información pública, y es a partir de esa narrativa descrita que le puede brindar a cualquier lector, un panorama ameno y reflexivo sobre los principios democráticos en los cuales descansan estos derechos fundamentales que el instituto tutela y ha garantizado desde su creación.

Estimados lectores, los cuadernillos de transparencia forman parte importante de los esfuerzos editoriales del instituto, y este último viene a complementar una colección que suma a las estrategias de difusión y promoción del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, objetivo primordial desde la puesta en marcha de los organismos garantes.



CAVINAI



EL CANAL DE COMUNICACIÓN CON LA SOCIEDAD

Con CAVI,
podemos brindarte
asesoría sobre el **Ejercicio** de tus
derechos de **Acceso** a la Información
y de **Protección** de Datos Personales



¡Mándale un whats a **CAVI!**
55 5004 2330

www.inai.org.mx

[@CAS_inai](https://twitter.com/CAS_inai)

atencion@inai.org.mx

